

otro documento dirigido a las Mesas Electorales, así como los sobres conteniendo voto por correo recibidos con carácter ordinario, se anotarán en este registro, haciendo constar, además, la fecha en que fue devuelto al elector.

### 9. *Recogida de documentación electoral*

9.1 Las Oficinas de Correos y Telégrafos adoptarán las medidas necesarias para que funcionarios de las mismas se personen en las Mesas Electorales una vez finalizado el escrutinio, con el fin de recoger el sobre que conteniendo la documentación electoral, habrá de ser cursado al día siguiente por el Servicio de Correos a la Junta Electoral a que vaya dirigido.

Igualmente, los Servicios de Correos recogerán de las Secretarías de las respectivas Juntas Electorales Provinciales, una vez efectuado el escrutinio general, el impreso destinado a posibilitar el reintegro al elector de los gastos de franqueo satisfechos por la remisión de su voto por correo.

### 10. *Voto por correo del personal embarcado*

10.1 Para el voto por correo del personal embarcado será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 42/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales.

10.2 El personal embarcado al que se refiere la citada disposición, podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral un certificado de inscripción en el censo, cursando dicha solicitud por radiotelegrafía.

10.3 Los envíos que depositen las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral conteniendo la certificación de inscripción y las papeletas y los sobres electorales, gozarán de franquicia total, puesto que habrán de ir dirigidos a un puerto del territorio nacional.

10.4 Los envíos que conteniendo la documentación citada en el punto anterior, dirijan los electores desde cualquiera de los puertos en el que el buque atraque a la Mesa Electoral que corresponda, serán cursados por correo certificado y urgente antes del día 3 de junio de 1993, y gozarán asimismo de franquicia total.

### 11. *Franquicia postal*

11.1 Los sobres conteniendo documentación electoral que remitan las Juntas Electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado y urgente, siendo de aplicación con respecto a los mismos todas las normas sobre franquicia y las especiales que en relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en los artículos 150 y 151.

Asimismo, gozarán de franquicia postal los sobres conteniendo documentación electoral que remitan la Oficina del Censo Electoral o sus Delegaciones Provinciales,

con excepción de los envíos a que se refiere el punto 6.3 de esta Orden.

Disposición final primera.—Se faculta al Director General del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos» para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1993.

**BORRELL FONTELLES**

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones e ilustrísimo señor Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

### **10820** *ORDEN de 27 de abril de 1993 por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha presentado ante la Delegación del Gobierno en la Compañía propuesta de tarifas de determinados servicios y equipos.

Estas tarifas han sido informadas por la Junta Superior de Precios y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 22 de abril del presente año.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha tomado conocimiento de tales tarifas en su reunión del día 23 de abril del presente año.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueban las tarifas de los equipos y servicios que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla. En Canarias dichos importes serán gravados con el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Segundo.—A los efectos de tarificación del Servicio Automático Nacional, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas por la Resolución de 24 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.—Se autoriza al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para aprobar modificaciones en las tarifas de los servicios utilizados como soporte de los servicios de valor añadido, si resultare conveniente para garantizar los principios de neutralidad y no discriminación de la red.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1993.

**BORRELL FONTELLES**

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

## ANEXO

TARIFAS DE LOS SERVICIOS Y EQUIPOS  
DE " TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A."

## ÍNDICE

## I.- LÍNEAS Y SERVICIOS TELEFÓNICOS.

- PRIMERO. UNIDAD DE TARIFICACIÓN.  
SEGUNDO. ABONO SOCIAL.  
TERCERO. REDUCCIONES POR ELECCIONES, REFERENDUMS ...  
CUARTO. LÍNEAS Y EQUIPOS TELEFÓNICOS.
- 4.1. ALTAS, TRASLADOS Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
4.1.1. LÍNEAS INDIVIDUALES, DE ENLACE Y DIVERSAS.  
4.1.2. LÍNEAS EN ZONAS DE EXTRARRADIO.  
4.1.3. TELÉFONO DE PREPAGO Y DE TARJETAS.  
4.2. P.T.B./T. (PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED, TELEDIAGNÓSTIC).
- QUINTO. SERVICIO MEDIDO.
- 5.1. COMUNICACIONES NACIONALES.  
5.1.1. SERVICIO AUTOMÁTICO Y A TRAVÉS DE OPERADORA.  
5.1.2. SERVICIOS ESPECIALES A TRAVÉS DE OPERADORA.  
5.2. COMUNICACIONES INTERNACIONALES.  
5.2.1. SERVICIO AUTOMÁTICO.  
5.2.2. SERVICIO A TRAVÉS DE OPERADORA.  
5.2.3. ZONAS DE TARIFICACIÓN EN COMUNICACIONES INTERNACIONALES.  
5.2.4. SERVICIO VÍA INMARSAT.  
5.3. SERVICIO DE TELEGRAMAS POR TELÉFONO DESDE LOCUTORIOS.  
5.4. REDUCCIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO.
- SEXTO. RECARGO POR SERVICIOS EN TELÉFONOS DE USO PÚBLICO.
- SÉPTIMO. ACCESO DIGITAL PARA CENTRALITAS.
- 7.1. ALTA INICIAL, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
7.2. TRASLADOS  
7.3. NUMERACIÓN DE R.T.B.
- OCTAVO. TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA.
- 8.1. ALTA INICIAL Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
8.2. PRESTACIONES ADICIONALES.  
8.3. SERVICIO MEDIDO TMA.  
8.4. CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN ABONOS A SERVICIO TMA.  
8.5. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO TMA A PETICIÓN DEL ABONADO.  
8.6. RECARGO POR SERVICIOS EN TELÉFONO DE USO PÚBLICO TMA.  
8.7. REDUCCIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO.
- NOVENO. SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO.
- 9.1. CONFERENCIA CON O DESDE BARCOS.  
9.2. RADIOTELEGRAMAS, CON O DESDE BARCOS.  
9.3. SERVICIO RADIOTELEX ( ONDA CORTA ).  
9.4. MENSAJES FAX POR ONDA CORTA, MEDIA Y VHF.  
9.5. CUOTAS POR ALTA Y REHABILITACIÓN EN O.C., O.R. Y V.H.F.  
9.6. REDUCCIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO.
- DÉCIMO. SERVICIOS ESPECIALES.
- 10.1. SERVICIOS DE INFORMACIÓN.  
10.2. SERVICIOS ESPECIALES DE OFERTA A TERCEROS.
- DÉCIMOPRIMERO. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS TELEFÓNICOS.  
(LÍNEAS MULTISERVICIO).
- 11.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.
- DECIMOSEGUNDO. CAMBIOS Y CUOTAS DIVERSAS.
- 12.1. CAMBIOS DE TITULAR.  
12.2. CAMBIOS DE LÍNEAS.  
12.3. CAMBIOS DE NÚMERO.  
12.4. CUOTAS DIVERSAS.  
12.5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A PETICIÓN DEL ABONADO.
- DECIMOTERCERO. EQUIPOS Y SERVICIOS DIVERSOS.
- 13.1. ALTAS INICIALES, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
13.2. FACILIDADES RELATIVAS AL ACCESO AUTOMÁTICO A LOS SISTEMAS DE RADIORREDEJA DE ÁMBITO NACIONAL.  
13.2.1. ALTA INICIAL Y CUOTA MENSUAL DE ABONO.  
13.2.2. SERVICIO MEDIDO.  
13.3. MODIFICACIÓN DE FACILIDADES
- DECIMOCUARTO. SERVICIO DE INTELIGENCIA DE RED. "SERVICIOS IRIS".
- 14.1. SERVICIO DE COBRO INVERTIDO AUTOMÁTICO (LÍNEAS 900).  
SERVICIO DE LLAMADA COMPARTIDA (LÍNEAS 901 Y 902).  
14.1.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
14.1.2. CAMBIOS.  
14.1.3. SERVICIO MEDIDO.  
14.1.3.1. LÍNEAS 900.  
14.1.3.2. LÍNEAS 901.  
14.1.3.3. LÍNEAS 902.  
14.2. SERVICIOS "LÍNEA PREMIER" (LÍNEAS 903).  
14.2.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
14.2.2. CAMBIOS.  
14.2.3. SERVICIO MEDIDO.  
14.2.4. TARIFA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO SOPORTE.  
14.3. SERVICIO DE TELEFONÍA PERSONAL (LÍNEAS 904).  
14.3.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
14.3.2. CAMBIOS.  
14.3.3. SERVICIO MEDIDO.  
14.4. SERVICIO "LÍNEA ENCUESTA" Y TRATAMIENTO DE LLAMADAS PASIVAS (LÍNEAS 905).  
14.4.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
14.4.2. CUOTAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.  
14.4.3. CAMBIOS.  
14.4.4. SERVICIO MEDIDO.  
14.5. SERVICIO DE LLAMADAS A CRÉDITO ("CREDIT-LLAMADA"-ACCESO 003).  
14.5.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
14.5.2. CAMBIOS.  
14.5.3. SERVICIO MEDIDO.  
14.6. CUOTAS POR CAMBIO DE DOMICILIO O TRASLADO DE ACCESOS DIGITALES.

- 14.7. SERVICIO 900 INTERNACIONAL.  
14.7.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
14.7.2. CAMBIOS.  
14.7.3. SERVICIO MEDIDO.  
14.8. CUOTA DE REHABILITACIÓN.  
14.9. MODIFICACIÓN DE TARIFAS RECIUDAMENTO. SERVICIO INTERNACIONAL.  
15.1. SERVICIO "IBERCON VOZ".  
15.1.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
15.2. SERVICIO "IBERCON VOZ/DATOS".  
15.2.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
15.3. SERVICIOS IBERCON VOZ E IBERCON VOZ/DATOS.  
15.3.1. CUOTAS DE TRASLADO.  
15.3.2. FACILIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO "IBERCON VOZ" E "IBERCON VOZ/DATOS".  
15.3.3. TARIFAS PARA CAPACIDADES ADICIONALES DE TRÁFICO.  
15.3.4. CUOTAS POR CAMBIO.  
15.3.5. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ABONADO.  
15.3.6. SERVICIO MEDIDO.  
15.4. EXTRARRADIOS.  
15.5. SERVICIO IBERCON-PLUS.  
15.6. IBERCON INTERNACIONAL.  
15.6.1. ALTA INICIAL Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
15.6.2. SERVICIO MEDIDO.  
15.6.3. CAMBIOS DE NOMBRE.
- DECIMOSEXTO. RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI).
- 16.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
16.2. CUOTAS POR TRASLADO.  
16.3. CUOTAS DIVERSAS.  
16.4. EXTRARRADIOS.  
16.4.1. LÍNEAS DE ACCESO BÁSICO.  
16.4.2. LÍNEAS DE ACCESO PRIMARIO.  
16.5. SERVICIO MEDIDO.  
16.6. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS.  
16.6.1. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO BÁSICO.  
16.6.2. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO.  
16.6.3. MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS

## II.- CIRCUITOS Y SERVICIOS TELEMÁTICOS.

- PRIMERO. CIRCUITOS PUNTO A PUNTO.
- 1.1. CUOTAS DE ALTA Y TRASLADO.  
1.2. CIRCUITOS PUNTO A PUNTO EN ZONA DE EXTRARRADIO.  
1.3. CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
1.3.1. CIRCUITOS TELEGRÁFICOS.  
1.3.2. CIRCUITOS DIGITALES.  
1.3.3. CIRCUITOS ANALÓGICOS.  
1.3.4. CIRCUITOS RADIOFÓNICOS.  
1.3.5. CIRCUITOS RADIOFÓNICOS A M.P.I. PARA RETRANSMISIONES.  
1.4. CIRCUITOS DE SEÑALIZACIÓN.  
1.5. FACILIDADES OPCIONALES EN CIRCUITOS DIGITALES.  
1.5.1. OPCIÓN VOZ/DATOS ( A EXTINGUIR ).  
1.5.2. OPCIÓN RESPALDO RTB PARA CIRCUITOS DIGITALES ( A EXTINGUIR ).  
1.6. CAMBIO MODALIDAD DE SERVICIO.  
1.7. REGLAS PARA EL CÁMPUTO DEL TIEMPO.  
1.7.1. ALQUILER.  
1.7.2. ALQUILER CIRCUNSTANCIAL.  
1.8. ABONO DISTANTE "AUTOMÁTICO-AUTOMÁTICO" ( A EXTINGUIR ).  
1.9. CUOTAS DIVERSAS.
- SEGUNDO. SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.
- 2.1. CUOTAS DE ALTA, TRASLADO Y MENSUAL DE ABONO.  
2.2. CONEXIONES VIDEOCONFERENCIA.  
2.3. REGLAS PARA EL CÁMPUTO DEL TIEMPO.
- TERCERO. RED IBERPAC.
- 3.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS DE TRASLADO.  
3.1.1. CONEXIONES RED IBERPAC.  
3.1.2. CONEXIONES RED IBERPAC EN ZONA DE EXTRARRADIO.  
3.1.3. MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS.  
3.1.4. CUOTAS DIVERSAS.  
3.2. CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
3.2.1. CUOTAS PARA CONEXIÓN.  
3.2.2. CUOTAS POR FACILIDADES OPCIONALES EN IBERPAC X-25.  
3.2.3. CUOTAS POR FACILIDADES COMPLEMENTARIAS EN IBERPAC X-25.  
3.3. FACILIDADES OPCIONALES Y MODALIDADES DE CONEXIÓN EN IBERPAC RSAN.  
3.3.1. TERMINAL COMUTADO.  
3.3.2. CONEXIONES MÚLTIPLES.  
3.3.3. CONEXIONES MULTISISTEMAS.  
3.4. MODALIDADES DE CONEXIÓN EN IBERPAC X-25.  
3.4.1. CONEXIONES MÚLTIPLES (TERMINALES CON PROTOCOLO HDLC-MMR).  
3.4.2. CONEXIONES DE MULTISISTEMAS (TERMINALES CON PROTOCOLO HDLC-MMR).  
3.5. CAMBIO DE MODALIDAD DE SERVICIO.  
3.6. REGLAS PARA EL CÁMPUTO DE TIEMPO.  
3.6.1. ALQUILER POR TIEMPO INDEFINIDO.  
3.6.2. ALQUILER CIRCUNSTANCIAL.  
3.7. CUOTAS POR TRÁFICO.  
3.7.1. CUOTAS POR CARACTERES CURSADOS.  
3.7.2. CUOTAS POR LLAMADA O MENSAJE.  
3.7.3. TRÁFICO MÍNIMO A FACTURAR.  
3.7.4. COEFICIENTES CORRECTORES.  
3.8. TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE R.T.B.  
3.9. TERMINALES DE LA RED TELEX CON ACCESO A LA RED IBERPAC.  
3.9.1. CUOTAS MENSUALES DE ABONO.  
3.9.2. TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED IBERPAC.  
3.10. SERVICIOS TELEMÁTICOS.  
3.10.1. SERVICIO DATÁFONO.  
3.10.2. SERVICIO IBERTEX.  
3.10.3. SERVICIO X-20. ACCESO RTB.  
3.10.4. SERVICIO X-32. ACCESO RTB.

**I.- LÍNEAS Y SERVICIOS TELEFÓNICOS**

PRIMERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a fijar en 4,36 pesetas el precio de la Unidad de Tarificación y a establecer para los tipos de líneas, equipos y servicios telefónicos relacionados, las tarifas que en los apartados siguientes se informan.

SEGUNDO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a mantener, para los abonados incluidos en la clase de abono denominada "Abono Social" la bonificación del 95% en la Cuota de Abono y del 70% de las Cuotas de Alta Inicial de la línea individual particular, así como del mismo 70% en las Cuotas de Alta e Instalación del P.T.R./T., fijándose como tope máximo de ingresos de la Unidad Familiar el equivalente a la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo.

Son considerados así aquellos abonados instalados en los domicilios habituales de titulares que hayan cumplido 64 años, así como los abonados cuyos titulares, con edad inferior a la mencionada, estén afectados por incapacidad absoluta para ejercer todo tipo de profesión u oficio y que, en ambos casos, reúnan además, las condiciones económicas y de residencia antes expuestas.

Todos los abonados que se encuentren clasificados como sociales, mantendrán dicha condición mientras el promedio mensual de servicio medido, calculado en un periodo de seis meses consecutivos, no exceda de 500 unidades de tarificación. En el caso de que dicho consumo se supere, se perderán los derechos derivados de este tipo de abono, sin posibilidad de realizar una revisión de las condiciones hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que se hizo efectiva esta última clasificación.

TERCERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", al mantenimiento del 50% de bonificación y la actual estructura, para las instalaciones de líneas de carácter circunstancial, motivada por acontecimientos de interés social periódico o repetitivo, mientras que en el caso de acontecimientos esporádicos se realizará el estudio concreto facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

Asimismo, cuando las altas de líneas se soliciten, por la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal, con carácter circunstancial, con motivo de Elecciones, Referendum, etc. las cuotas a aplicar será la equivalente al 15% de la establecida para el Alta Inicial.

**CUARTO.- LÍNEAS Y EQUIPOS TELEFÓNICOS**

**4.1.-ALTAS, TRASLADOS Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO**

**4.1.1.LÍNEAS INDIVIDUALES, DE ENLACE Y DIVERSAS.**

CONCEPTOS	ALTAS		TRASLADOS		CUOTAS MENSUALES DE ABONO
	(Iniciales o por cambio de domicilio)	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio, a otra nave del mismo recinto		
			Pesetas	Pesetas	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Líneas Individuales					
. Particular .....	25.000	-	4.000 (1)	1.200	
. No Particular .....	25.000	-	4.000 (1)	1.200	
. T.P.S. ....	-	-	-	-	
Líneas de Enlace	25.000	2.000	4.000 (1)	1.543	
Líneas Diversas					
. Alimentación .....	"A EXTINGUIR"	2.000	4.000 (1)	1.543	
. Corriente de Llamadas ....	"A EXTINGUIR"	2.000	4.000 (1)	1.543	

(1) Además de esta cuota, si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá el importe correspondiente a la construcción de la misma, en la distancia que sobrepase dichos metros.

**NOTA:**

A los abonados pertenecientes a la clase de abono " Abono Social" y que soliciten un traslado, se les aplicará por este concepto las tarifas correspondientes a la clase de abono Particular.

**4.1.2.LÍNEAS EN ZONAS DE EXTRARRADIO.**

CONCEPTOS	CONSTITUCION		
	ALTAS		TRASLADOS
	INICIALES	CAMBIO DE DOMICILIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por cada 500 m. o fracción de:			
- Línea de Abonado .....	30.830	30.830 (1)	30.830 (1)

(1) No será de aplicación cuando el antiguo y el nuevo domicilio pertenezcan a la misma Entidad de Población, y además no exista entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros.

**NOTA:**

La tarifa de zonas de extrarradio no será de aplicación en los casos en que el servicio se facilite en base a los Convenios de Solución Integral entre "Telefónica de España,S.A." y las Entidades Territoriales, en el marco de lo establecido en el Plan Operacional de Extensión del Servicio Telefónico en el Medio Rural 1.993-1.996, aprobado por el Gobierno mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1.993.

**4.1.3.TELÉFONOS DE PREPAGO Y DE TARJETAS.**

CONCEPTOS	ALTAS INICIALES	ALTAS CAMBIO DE DOMICILIO Y TRASLADOS	CUOTAS MENSUALES DE ABONO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
- Teléfono Regular de Monedas (1).....	-----	2.000	2.455 (3)
- Teléfono Regular de Monedas Autónomo (1)....	40.025 (2)(4)	2.000 (2)(4)	2.110 (2)(4)
- Teléfono Protegido de Monedas (1).....	160.151 (2)(4)	2.000 (2)(4)	2.320 (2)(4)
- Teléfono Interior Prepago .....	35.502	2.000	1.406
- Teléfono Interior de Tarjetas .....	80.211	2.000	2.135
- Teléfono Modular de Tarjetas .....	157.888	2.000	2.970

(1) Para cada visita que se realice, motivada por aviso injustificado del titular (hucha llena o monedas atascadas)se facturará el importe de la Cuota de Desplazamiento.

(2) Además de estas cuotas se percibirán las correspondientes al Servicio Telediccionario excepto para los traslados.

(3) La antigua cuota de abono de T.R.M. ( 3.100 ptas tarifa declarada " a extinguir" por O.M. de 10-3-89) permanece invariable.

(4) Estas cuotas serán de aplicación a los titulares de T.P.S. que soliciten estos teléfonos.

**NOTA**

- Además de estas cuotas se percibirán las establecidas para la línea individual.

**4.2.P.T.R./T.(PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED, TELEDIAGNOSIS).-**

CONCEPTO	ALTA	INSTALACIÓN
	Pesetas	Pesetas
PTR/T	1.000	2.000

**QUINTO.-SERVICIO MEDIDO.**

**5.1.-COMUNICACIONES NACIONALES**

**5.1.1.-AUTOMÁTICO Y A TRAVÉS DE OPERADORA.**

CASOS DE APLICACIÓN	AUTOMÁTICO					
	POR COMUNICACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN		A TRAVÉS DE OPERADORA		Pesetas por cada minuto adicional o fracción	
	Pesetas	Unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica	Pesetas por cada 3 minutos o fracción	Puntos	Normal	Reducida
Metropolitano ..	4,36	180	25	180	25	9
Provincial ..	17,44	14,3	100	10,2	100	34
Nacional ....	17,44	8,0	155	5,6	155	52

**NOTAS:**

**AUTOMÁTICO**

**Tarifas:**

- "Normal" - Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.
- "Reducida" - Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional. Los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.
- "Punta" - Todos los días laborables de 8 a 17 horas y sábados de 8 a 14 horas.

- Para el uso del Servicio Telefónico Automático con ocasión de eventos de los cuales pudieran derivarse fenómenos de llamadas masivas, se utilizará la modalidad de servicio "línea 905".

**A TRAVÉS DE OPERADORA**

- Tarifa "Normal" - De 8 a 22 horas todos los días.
  - Tarifa "Reducida" - De 22 a 8 horas todos los días.
- AUTOMÁTICO Y A TRAVÉS DE OPERADORA**
- Cuando se trate de acceso a "Servicios Móviles Terrestres", a través de operadora, se aplicará la misma tarifa que en el Servicio Telefónico Manual de Ámbito Nacional.
  - Cuando se trate de acceso automático a "Servicios Móviles Terrestres", se aplicará la misma tarifa que en el Servicio Telefónico Automático de Ámbito Nacional.
  - Cuando la llamada se abone mediante la Tarjeta de Pago de Telefónica se aplicarán las tarifas siguientes:
    - Llamadas a través de Operadora Nacionales: Las tarifas vigentes en estos servicios con una sobretasa de 225 ptas. por llamada.
    - Llamadas a través de Teléfonos de Uso Público: Las tarifas vigentes para este tipo de llamadas con un cargo mínimo de 50 ptas.
    - Llamadas automáticas (Acceso 083): se aplicarán las existentes en el Servicio de Llamadas a Crédito.

**5.1.2.-SERVICIOS ESPECIALES A TRAVÉS DE OPERADORA.**

**CONFERENCIAS CON AVISO**

Además del importe correspondiente a la conferencia, se percibirá por el aviso la cantidad de 225 pesetas.

**CONFERENCIAS "Cobro Revertido" Nacionales**

Las conferencias cursadas con esta modalidad, además de la tarifa que corresponda, devengarán 225 pesetas en concepto de "tasa de gestión".

En caso de no aceptación del cargo por el abonado llamado, las tasas antes indicadas, se aplicarán al abonado solicitante.

**CONFERENCIAS PERSONALES**

Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 225 pesetas.

Conferencias con cargo a Terceros (previa formulación de contrato con el abonado de cargo).

Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 225 pesetas.

Conferencia con hora Predefinida (A celebrar en una hora determinada con anterioridad) Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 225 pesetas.

Servicio de Traducción (Se facilitará como máximo a dos interlocutores)

Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 225 pesetas, estableciéndose una sobretasa por minuto o fracción de conversación de 300 pesetas con una percepción mínima de tres minutos.

**Servicio Telesecretaría**

Este Servicio precisa la contratación de una segunda línea en gufa. La Cuota de Abono mensual se establece en 1.000 pesetas.

**5.2.-COMUNICACIONES INTERNACIONALES**

**5.2.1.- SERVICIO AUTOMÁTICO.**

ZONA DE TARIFICACIÓN	AUTOMÁTICO		
	POR COMUNICACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	Una Unidad de Tarificación por cada período en segundos que se indica	
		De 22 a 8 horas Reducida	De 8 a 22 horas Normal
1. C.E.E.....	34,88	3,54	2,44
2. Resto Europa y Magreb.....	34,88	2,89	2,00
3. América.....	34,88	1,94	1,34
4. Resto del Mundo.....	34,88	0,95	0,67

Quando la llamada se abone mediante Tarjeta de Pago de Telefónica, se aplicarán las tarifas siguientes:

- Llamadas a través de Teléfonos de Uso Público: las tarifas vigentes para este tipo de llamadas con un cargo mínimo de 50 ptas.
- Llamadas a través de 083: se aplicarán las existentes en el servicio de llamadas a crédito.

**5.2.2.-SERVICIO A TRAVÉS DE OPERADORA.**

ZONA DE TARIFICACIÓN	A TRAVÉS DE OPERADORA										
	Teléfono a teléfono			Cobro revertido, personales y datel fónico			Directo país y tarjeta de cargo telefónico				
	Tres primeros minutos o fracción	Por cada minuto adicional o fracción		Tres primeros minutos o fracción	Por cada minuto adicional o fracción	Tres primeros minutos o fracción	Por cada primer minuto adicional o fracción	Ptas			
		De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas								
1. C.E.E.....	321	222	107	74	1021(1)	107	546(2)	107	107	107	
2. Resto Europa y Magreb.....	393	273	131	91	1093(1)	131	618(2)	131	131	131	
3. América.....	585	405	195	135	1283(1)	195	810(2)	195	195	195	
4. Resto del Mundo.....	1170	825	390	275	1870(1)	390	1395(2)	390	390	390	

(1) En estas tarifas van incluidas 700 pesetas, que corresponde percibir en concepto de tasa de gestión.

(2) En estas tarifas van incluidas 225 pesetas, que corresponde percibir en concepto de tasa de gestión.

## NOTA:

- Las llamadas de Teléfono a Teléfono a través de operadora solo se admitirán cuando desde el teléfono de origen no se tenga acceso automático al teléfono de destino.

## 5.2.2.1.- SERVICIO TERCER PAÍS.

En el Servicio Tercer País se percibirá una tarifa en función de los ámbitos geográficos origen y destino de la llamada de la siguiente forma:

. C.E.E.-C.E.E.	160 ptas/mín. o fracción.
. C.E.E.-R.Europa y Magreb.	180 ptas/mín. o fracción.
. C.E.E.-América.	240 ptas/mín. o fracción.
. C.E.E.-Resto del Mundo.	320 ptas/mín. o fracción.
. Resto Europa y Magreb-Resto Europa y Magreb.	200 ptas/mín. o fracción.
. Resto Europa y Magreb-América.	260 ptas/mín. o fracción.
. Resto Europa y Magreb-Resto del Mundo.	340 ptas/mín. o fracción.
. América-América.	320 ptas/mín. o fracción.
. América-Resto del Mundo.	400 ptas/mín. o fracción.
. Resto del Mundo-Resto del Mundo.	480 ptas/mín. o fracción.

Estas llamadas tendrán una tasa por llamada de 225 ptas y tendrán un cargo mínimo de tres minutos.

## 5.2.3.- ZONAS DE TARIFICACIÓN EN COMUNICACIONES INTERNACIONALES.

PAÍS	Zona de tarificación	PAÍS	Zona de tarificación
AFGANISTÁN	4	GABONESA, REPÚBLICA	4
AFRICA DEL SUR	4	GAMBIA	4
ALBANIA	2	GEORGIA, REP.	4
ALEMANIA, REP.	1	GHANA	4
ANDORRA (Véase nota)	-	GIBRALTAR (Véase nota)	-
ANGOLA	4	GRECIA	1
ANTILLAS BRITÁNICAS	3	GROENLANDIA	3
ANTILLAS HOLANDESES	3	GUADALUPE	3
ARABIA SAUDITA	4	GUAM	4
ARGELIA	2	GUATEMALA	3
ARGENTINA	3	GUAYANA	3
ARMENIA, REP.	4	GUAYANA FRANCESA	3
ARUBA	3	GUINEA, REPÚBLICA	4
ASCENSIÓN	4	GUINEA BISSAU	4
AUSTRALIA	4	GUINEA ECUATORIAL	3
AUSTRIA	2	HAITÍ	3
AZERBAIYANA, REP.	4	HOLANDA	1
BAHAMAS	3	HONDURAS	3
BAHREIN	4	HONG KONG	4
BANGLA DESH	4	HUNGRÍA	2
BARBADOS	3	INDIA	4
BÉLGICA	1	INDONESIA	4
BELICE	3	IRAK	4
BENIN, REP. POPULAR	4	IRÁN	4
BERMUDAS	3	IRLANDA	1
BHUTAN	4	ISLANDIA	2
BIELORRUSIA	2	ISRAEL	4
BOLIVIA	3	ITALIA	1
BOSNIA	2	JAMAICA	3
BOTSWANA	4	JAPÓN	4
BRASIL	3	JORDANIA	4
BRUNEI	4	KAZAKSTAN, REP.	4
BULGARIA	2	KENYA	4
BURKINA FASO	4	KIRGUIZIA, REP.	4
BURUNDI	4	KIRIBATI	4
CABO VERDE	4	KUWAIT	4
CAIMANES	3	LAOS	4
CAMBOYA	4	LESOTHO	4
CAMERÚN	4	LETONIA	2
CANADÁ	3	LÍBANO	4
CENTRO AFRICANA, REP.	4	LIBERIA	4
COLOMBIA	3	LIBIA	2
COMORES	4	LIECHTENSTEIN	2
CONGO, REP. POPULAR	4	LITUANIA	2
COOK, ISLAS	4	LUXEMBURGO	1
COREA, REP.	4	MACAO	4
COSTA DE MARFIL	4	MACEDONIA	2
COSTA RICA	3	MALASIA	4
CROACIA	2	MALAWI	4
CUBA	3	MALDIVAS, REPÚBLICA	4
CHECA, REP.	2	MALGACHE, REPÚBLICA	4
CHILE	3	MALI, REPÚBLICA	4
CHINA, REP. POPULAR	4	MALTA	2
CHIPRE	2	MALVINAS, ISLAS	3
DIEGO GARCÍA, ISLA	4	MARIANAS, ISLAS	4
DINAMARCA	1	MARRUECOS	2
DOMINICANA, REPÚBLICA	3	MARSHALL, ISLAS	4
ECUADOR	3	MARTINICA	3
EGIPTO	4	MAURICIO	4
EL VATICANO	1	MAURITANIA	4
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4	MAYOTTE, ISLA	4
ESLOVACA, REP.	2	MÉJICO	3
ESLOVENIA	2	MICRONESIA	4
ESTADOS UNIDOS (INCLUIDO ALASKA Y HAWAII).	3	MIDWAY	4
ESTONIA	2	MOLDAVIA	2
ETIOPÍA	4	MÓNACO	1
FEROE, ISLAS	2	MONGOLIA	4
FIJI	4	MOZAMBIQUE	4
FILIPINAS	4	MYANMAR	4
FINLANDIA	2	NAMIBIA	4
FRANCIA	1	NAURU	4
		NEPAL	4
		NICARAGUA	3
		NÍGER, REPÚBLICA	4

**5.3.-SERVICIO DE TELEGRAMAS POR TELÉFONO DESDE LOCUTORIOS.**

En el servicio de telegrama por teléfono cursados desde locutorios titularidad de Telefónica, además del importe del telegrama cursado, según su clase y número de palabras, procede el cobro de la tasa que se informa a continuación, a percibir por cada telegrama impuesto y cualquiera que sea su número de palabras:

CONCEPTOS	PESETAS
- Telegramas de régimen interior	15
- Telegramas de régimen internacional	15

**5.4.- REDUCCIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO.**

Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, S.A. para aprobar reducciones de las tarifas correspondientes a este apartado quinto, a petición de Telefónica de España, S.A. por razones de carácter social en fechas significativas y ante circunstancias especiales que aconsejen la adopción de medidas excepcionales de carácter transitorio.

**SEXTO.-RECARGO POR SERVICIOS EN TELÉFONOS DE USO PÚBLICO.**

Se autoriza a Telefónica de España, S.A. y a los abonados con servicio de telecomputo, que faciliten servicio de telecomunicación de uso público, a percibir de los usuarios de dicho servicio el importe del servicio cursado, conforme a las tarifas oficialmente vigentes en cada momento, con un recargo del 35% sobre dicho importe. Esta autorización no será de aplicación a los TPS que presten el servicio con el equipo básico definido en el apartado C, punto 5 del artículo 44 del R.D. 2248/1984 sobre extensión del servicio telefónico en el medio rural, publicado en el BOE 307 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1984.

Esta autorización será de aplicación tanto para el caso de terminales con recaudación directa por el titular, como para los equipos de cobro automático. Estos últimos podrán mantener, en el ámbito metropolitano, la separación de impulsos definida para el tramo horario "Normal" durante las 24 horas del día, más el recargo anteriormente dicho y ello con independencia del medio de pago empleado, monedas, tarjetas, etc. Los terminales de uso público de cobro automático, percibirán el importe total correspondiente al servicio cursado, más el recargo autorizado, en unidades múltiplo de cinco pesetas.

El coste mínimo del servicio cursado desde terminales que admitan Tarjetas de Crédito Comerciales, y abonado mediante tal medio de pago, será de 200 pesetas.

**SEPTIMO.-ACCESO DIGITAL PARA CENTRALITAS.**

**7.1.-ALTA INICIAL.CAMBIO DE DOMICILIO Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

CONCEPTO	AMBITO			
	METROPOLITANO		PROVINCIAL (1)	
	ALTA INICIAL	CAMBIO DE DOMICILIO	ALTA INICIAL	CAMBIO DE DOMICILIO
-Acceso Digital de 30 Canales a R.T.B.	Pesetas 1.254.652	Pesetas 401.800	Pesetas 2.670.352	Pesetas 401.800
-Sistema de 2 Mips para Interconexión entre Centralitas	1.055.000	401.800(2)	534.900	.....
				.....
				.....

(1) El Ambito Provincial incluye el acceso desde Distritos Regulares de la Provincia a Centrales situadas en el Ambito Metropolitano.

(2) Se considera Cambio de Domicilio el cambio de ubicación de únicamente uno de los extremos. En el caso de que varíen ambos extremos se tramitará como Alta y Baja simultánea del circuito, percibiéndose en este caso, la cuota de Alta Inicial.

**7.2.- TRASLADOS.**

En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, dependencia del mismo u otra nave del mismo recinto
Pesetas por extremo trasladado	Pesetas por extremo trasladado
40.000	80.000

NOTA: Estas cuotas se aplican tanto a accesos digitales como a interconexiones de centralitas.

PAIS	Zona de tarificación	PAIS	Zona de tarificación
NIGERIA	4	SUDAN	4
NIVE	4	SUECIA	2
NORUEGA	2	SURINAM	3
NUOVA CALEDONIA	4	TADJIKISTAN, REP.	4
NUOVA ZELANDA	4	TAILANDIA	4
OMAN	4	TAIWAN	4
PAKISTAN	4	TANZANIA	4
PALAU, ISLAS	4	TCHAD	4
PANAMA	3	TERRITORIOS EXTERIORES DE AUSTRALIA	4
PAPUA NUEVA GUINEA	3	TOGO	4
PARAGUAY	3	TONGA	4
PERU	3	TRINIDAD Y TOBAGO	3
POLINESIA FRANCESA	2	TUNEZ	3
POLONIA	2	TURKEMENISTAN, REP.	4
PORTUGAL (INCLUIDO AZORES Y MADEIRA)	1	TURKS Y CAICOS	3
PUERTO RICO	3	TURQUIA	2
QATAR	4	UVALU	2
REINO UNIDO	1	UCRANIA	2
REP.-POP.-DEM.de COREA	4	UGANDA	4
REUNION, ISLA	4	URUGUAY	3
RUMANDA	4	UZBEKISTAN, REP.	4
RUMANIA	2	VANUATU	4
RUSIA (parte europea)	2	VENEZUELA	3
RUSIA (parte asiática)	2	VIETNAM	3
SAHARA OCCI., TERR. DEL SALOMON, ISLAS	4	VIRGENES AMERICANAS, ISLAS	3
SALVADOR, EL	3	VIRGENES BRITANICAS, ISLAS	3
SAMOA AMERICANA	4	WAKE	4
SAMOA OCCIDENTAL	4	MALLIS Y FUTUNA	4
SAN MARINO	1	YEMEN, REP.	4
SAN PEDRO Y NIQUELON	3	YIBUTI	4
SANTA ELENA	4	ZAMBIA	4
SANTO TOME Y PRINCIPE	4	ZIMBABWE	4
SENEGAL	2		
SERBIA Y MONTENEGRO	2		
SEYCHELLES, ISLAS	4		
SIERRA LEONA	4		
SINGAPUR	4		
SIRIA	4		
SOMALIA	4		
SRI LANKA	4		
SWAZILANDIA	4		

ZONAS: 1.- Países CEE  
2.- Resto países europeos y Magreb  
3.- America  
4.- Resto del Mundo

**NOTA: SERVICIO CON ANDORRA**

Las comunicaciones con Andorra efectuadas desde cualquier punto del territorio nacional se tarificarán de acuerdo con lo establecido para el servicio nacional en llamadas interprovinciales.

**SERVICIO CON GIBRALTAR**

Las comunicaciones con Gibraltar se tarificarán de acuerdo con los criterios generales establecidos para el Servicio Nacional, considerando a Gibraltar como un distrito regular de la provincia de Cádiz.

**5.2.4.-SERVICIO VÍA IMBARSAT.**

COMUNICACIONES CON LAS ZONAS DE COBERTURA DE LOS SATELITES :	AUTOMÁTICO (1)	MANUAL
Océano Atlántico, Índico y Pacífico .....	Unidad de Tarificación por cada período en sg. que se indica	Pesetas por los tres primeros minutos o fracción
	0,33	2.379
		793

(1) Por comunicación inicial de la comunicación 34,80 ptes.

7.3. NUMERACIÓN DE R.T.B.

CONCEPTO	ALTA INICIAL	ALTA POR CAMBIO DE DOMICILIO	CUOTA DE ABONO MENSUAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Número de R.T.B.....	565 (1)	565 (1)	565 (1)

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado (numeración asociada únicamente a los accesos digitales).

OCTAVO.- TELEFONÍA MÓVIL AUTOMÁTICA. (T.M.A.)

8.1 ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO

CONCEPTO	ALTAS INICIALES	CUOTA MENSUAL DE ABONO
TIPO DE SERVICIO	PESETAS	PESETAS
Abono General al Servicio TMA	25.000	4.500
Abono Especial al TMA (1)	25.000	18.000
Abono Personal	25.000	2.200

(1) Los abonos a este Servicio gozarán de una franquicia sobre el servicio medido de 15.000 pts. al mes.

8.2 PRESTACIONES ADICIONALES

CONCEPTO	ALTAS INICIALES	CUOTA MENSUAL DE ABONO
PRESTACION	PESETAS	PESETAS
Seguimiento Internacional	(2)	(2)
Facilidad de Consulta sobre el Registro de Tarificación (1)	25.000	12.000

(1) Los terminales informáticos y líneas de comunicación que se precisan para soportar esta prestación serán gestionados y adquiridos por el particular del abono. El número de consulta podrá formar parte de la serie 903.

(2) En los casos de Seguimiento Internacional se aplicará una tarifa que, como máximo, será del 20% de cada concepto tarifario inclusive el Servicio Medido.

8.3 SERVICIO MEDIDO T.M.A.

8.3.1 LLAMADAS DE ABONO MÓVIL A FIJO O MÓVIL.

CASOS DE APLICACIÓN	AUTOMÁTICO				A TRAVÉS DE OPERADORA	
	NORMAL		REDUCIDA		POR LOS 3 PRIMEROS MINUTOS O FRACCIÓN	POR CADA MINUTO ADICIONAL O FRACCIÓN
	COMUTACIÓN INICIAL	MINUTO O FRACCIÓN	COMUTACIÓN INICIAL	MINUTO O FRACCIÓN		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Llamadas Nacionales. Originada en un abono TMA general.	20	60	20	40	204	62

CASOS DE APLICACIÓN	AUTOMÁTICO				A TRAVÉS DE OPERADORA	
	NORMAL		REDUCIDA		POR LOS 3 PRIMEROS MINUTOS O FRACCIÓN	POR CADA MINUTO ADICIONAL O FRACCIÓN
	COMUTACIÓN INICIAL	MINUTO O FRACCIÓN	COMUTACIÓN INICIAL	MINUTO O FRACCIÓN		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Originada en un abono TMA especial.	20	60	20	40	204	62
- Originada en un abono TMA personal.	20	100	20	40	204	62
- Llamadas internacionales.	La tarificación de Llamadas Internacionales se aplicará con los mismos criterios establecidos con carácter general para el Servicio Internacional.					

8.3.2.- LLAMADAS DE ABONO FIJO A MÓVIL.

AUTOMÁTICO			A TRAVÉS DE OPERADORA	
POR COMUTACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	Una unidad de Tarificación por cada periodo en segundos que se indica		POR LOS 3 PRIMEROS MINUTOS O FRACCIÓN	POR CADA MINUTO ADICIONAL O FRACCIÓN
PESETAS	NORMAL	REDUCIDA	PESETAS	PESETAS
17,44	4,4	6,6	204	62

NOTAS:

- La Tarifa Reducida se aplicará de Lunes a Viernes de 21 a 8 horas del día siguiente y Sábados, Domingos y festivos de ámbito nacional todo el día.
- La tarifa Normal se aplicará de Lunes a Viernes de 8 a 21 horas.
- Las Tarifas "a través de Operadora" no tendrán períodos horarios diferenciados.

8.4 CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN ABONOS A SERVICIO T.M.A.

CONCEPTO	Pesetas
- Cambio de Modalidad	1.000
- Cambios de Titular	10.000
- Cambio de Nombre	1.000
- Cambio de Residencia	1.000
- Cambio del Número de Serie (para TMA-900A)	10.000
- Cambio de terminal manteniéndose el número	1.000
- Cambio de Número (a petición de abonado)	1.000
- Otros cambios Administrativos	1.000

NOTA:

En el caso de un cambio que conlleve varios de los anteriores conceptos sólo será de aplicación una tarifa igual a la de mayor cuantía de los mismos.

8.5 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO T.M.A. A PETICIÓN DE ABONADO

La cuota a aplicar por cada concepto será:

Suspensión	2.000,- ptas.
Rehabilitación	2.000,- ptas.

8.6.- RECARGO POR SERVICIO EN TELÉFONOS DE USO PÚBLICO TMA.

Se autoriza a percibir el recargo máximo del 35%, al Servicio Móvil Automático cuando su destino sea establecer comunicaciones de uso público. Asimismo se autoriza a "Telefónica de España S.A." a establecer para el Servicio Móvil Automático, períodos de facturación inferiores a dos meses.

**9.2. RADIODIAGRAMAS CON O DESDE BARCOS.**

CONCEPTOS	ONDA CORTA		ONDA MEDIA	
	PESETAS por palabra	FRANCOS ORO por palabra	PESETAS por palabra	FRANCOS ORO por palabra
TASA COSTERA				
- Nacional	18			
- Internacional (Buque Nacional)	90			
- Internacional (Buque Internac.)		1,71		1,71

NOTA: Los Radiotelegramas nacionales no tendrán ningún mínimo, mientras que en los Radiotelegramas internacionales se percibirá un mínimo de siete palabras. Las tasas de línea serán las definidas por la Administración.

**9.3. SERVICIO RADIOTELEX (ONDA CORTA)**

CONCEPTOS	PESETAS por los 3 primeros minutos o fracción		FRANCOS-ORO por los 3 primeros minutos o fracción	
	TASA COSTERA			
- Nacional	993	331		
- Internacional (Buque Nacional)	1578	526		
- Internacional (Buque Internacional)			30,0	10,0

NOTA: Las tasas de línea serán las definidas por la Administración en cada momento con un mínimo de tres minutos.

**9.4. MENSAJES FAX POR ONDA CORTA, ONDA MEDIA Y V.H.F.**

ZONAS	BARCO NACIONAL (PTAS)				BARCO INTERNACIONAL (FR-OR.)			
	TASA COSTERA		TASA DE LINEA		TASA COSTERA		TASA DE LINEA	
	Palabra	Mensaje	Página	Página	Palabra	Mensaje	Página	Página
- España	18	526	168	168	1,71	10	3,2	3,2
- C.E.E.	90	526	450	450	1,71	10	8,55	8,55
- Resto de Europa	90	526	521	521	1,71	10	9,9	9,9
- Resto del Mundo	90	526	1645	1645	1,71	10	31,27	31,27

NOTA: - Percepción mínima 20 palabras.  
- Máximo 100 palabras página.

**9.5. CUOTAS POR ALTA Y REHABILITACIÓN EN O.S., O.M. Y V.H.F.**

Por alta ..... 2.500 ptas.  
Por rehabilitación ..... 2.500 ptas.

**9.6. REDUCCIONES DE CARACTER TRANSITORIO.**

Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, S.A. para aprobar, a petición de la citada Compañía, reducciones en las tarifas de los servicios contemplados en el apartado noveno, por razón de carácter social en fechas significativas y ante circunstancias especiales que aconsejen la adopción de medidas de carácter transitorio.

**DECIMO.- SERVICIOS ESPECIALES.**

**10.1. SERVICIOS DE INFORMACIÓN.**

CONCEPTOS	NÚMERO	UNIDADES DE TARIFICACIÓN POR LLAMADA
Servicio de Asistencia Técnica	002	0
Información	003	8(1)
Información Horaria	093	10
Información Meteorológica	094	16

**8.7. REDUCCIONES DE CARACTER TRANSITORIO.**

Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España, S.A. para aprobar reducciones de las tarifas correspondientes a este apartado octavo, a petición de Telefónica de España, por razones de estrategia comercial y ante circunstancias especiales que aconsejen la adopción de medidas excepcionales de carácter transitorio.

**NOVENO.- SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO.**

**9.1. CONFERENCIAS CON O DESDE BARCOS.**

Las tarifas que a continuación se indican serán aplicables a todo tipo de comunicaciones que empleen como vehículo de transmisión los Servicios Móviles Marítimos prestados por Telefónica.

**9.1.1.- SERVICIO MANUAL.-**

SERVICIO RADIOTELEFÓNICO PARA BARCOS	ONDA CORTA			ONDA MEDIA			V. H. F.	
	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros 3 minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción
NACIONAL	993	331	528	176	420	140		
-Tasa Costera.PTAS								
INTERNACIONAL	1.578	526	711	237	552	184		
-Tasa Nacional								
-Tasa Costera.PTAS	30,0	10,0	13,5	4,5	10,5	3,5		
-Tasa Costera.FR-OR	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)		
Tasa de Línea .....								

(1) Importe de la conferencia internacional manual, con un mínimo de tres minutos.

FR-OR: Franco-Oro. Su equivalente actual es de 52,62 ptas.

**9.1.2.- SERVICIO AUTOMÁTICO.**

**9.1.2.1. TASAS COSTERAS (IMPORTE POR PERIODO).**

SERVICIO RADIOTELEFÓNICO PARA BARCOS	ONDA CORTA			ONDA MEDIA			V. H. F.	
	Tarifa Normal	Tarifa Reducida						
NACIONAL	175	140	100	80	75	60		
-Tasa Costera.PTAS								
INTERNACIONAL	200	160	115	95	92	74		
-Tasa Nacional								
-Tasa Costera.PTAS	3,8	3,04	2,18	1,8	1,75	1,4		
-Tasa Costera.FR-OR								

**9.1.2.2.- TASA DE LINEA (IMPORTE POR PERIODO).**

SERVICIO RADIOTELEFÓNICO PARA BARCOS	TARIFA NORMAL		TARIFA REDUCIDA	
	BARCO NACIONAL (pesetas)	BARCO INTERN. (FR-OR)	BARCO NACIONAL (pesetas)	BARCO INTERN. (FR-OR)
ESPAÑA	0	0	0	0
CEE	60	1,44	46	0,87
RESTO EUROPA	72	1,37	53	1
AMÉRICA	107	2,03	76	1,44
RESTO MUNDO	205	3,9	134	2,55

Tarifa Normal: de 8 a 18 horas locales, todos los días.  
Tarifa Reducida: de 18 a 8 horas locales, todos los días.

El período equivale a 30 segundos o fracción.

CONCEPTO	ALTAS INICIALES		ABONO MENSUAL		OBSERVACIONES
	PESETAS		PESETAS		
Salto (asociado a línea de enlace)	2.000		1.000		(5)(6)
Telecómputo	2.000		800		(7)
Desvío de Llamadas si ocupado	1.000		100		(3)
Desvío de Llamadas si no contesta	1.000		100		(3)
Intercomunicación local	1.000		400		
Desvío en cambio de domicilio y baja	---		---		(8)
Información cambio de número	1.000		100		(9)

(5) Será de aplicación únicamente por cada grupo de salto que se habilite o modifique. Además, para abonos en servicio, se percibirá una cuota adicional de 1.000 pts., por la dotación o supresión del salto de cada línea de enlace efectuada en cada momento.  
 (6) Esta cuota es adicional a la que se aplica por la línea de enlace, y se aplicará a tantas líneas de enlace como se habilite dicha facilidad (incluida la línea cabecera de cada grupo).  
 (7) Esta cuota no será aplicable a los abonados que dispongan de contadores en régimen de alquiler y los adquirirán en propiedad o dispongan de contadores en cualquiera de estos regímenes y pasen a contratar un Teléfono Regular de Monedas Autónomo o Protegido de Monedas.  
 (8) Durante el período de contratación de este servicio se continuará percibiendo la cuota de abono mensual de la línea telefónica de desvío.  
 (9) Las cuotas se aplicarán únicamente en el caso de que se preste el servicio a petición del abonado

**DECIMOSEGUNDO.- CAMBIOS Y CUOTAS DIVERSAS**

**12.1.-CAMBIOS DE TITULAR.**

CONCEPTO	PESETAS
Por cada línea individual o línea de enlace en servicio:	
- Entre familiares .....	2.000
- Entre no familiares:	
- Entre personas no familiares; sociedades u organismos oficiales; de persona natural a jurídica o viceversa; de organismo oficial a funcionario del mismo o viceversa. ....	7.500

**12.2.-CAMBIOS DE LINEAS.** .....2.000 Ptas.

**12.3.-CAMBIOS DE NUMERO** .....2.000 Ptas.

Se percibirá dicha cuota cuando el cambio sea solicitado por el abonado, aplicándose por cada número de teléfono que varía, inclusive si este cambio se produce entre números de un mismo abono o entre números de distintos abonos del mismo titular.

**12.4.-CUOTAS DIVERSAS.**

CONCEPTO	PESETAS
- Cuota de Actuación (1)	2.000
- Cuota de Desplazamiento	3.000
- Cuota de Rehabilitación	
- Por cada línea individual, T.P.S o Línea de Enlace	2.000 (2)

(1) La cuota de Actuación es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular de un abono telefónico y que no requieren desplazamiento (cambio de nombre, de inserción gratuita en guía etc.) Se incluirá en este concepto los cambios de discriminación de servicio, cambios de aceptación de facturación detallada etc., siempre que sea a petición del abonado y a excepción de la primera modificación que será gratuita.  
 (2) Este coste deberá percibirse cuando se solicite la rehabilitación del servicio previamente suspendido por falta o demora en el pago.

CONCEPTOS	NUMERO	UNIDADES DE TARIFICACIÓN POR LLAMADA
Información Radio Nacional de España	095	16
Servicio Despertador Automático	096	16
Información Deportiva	097	16
Informaciones Diversas	098	24 (2)
Información Internacional	025	24
Servicio Despertador a través de Operadora	099	24

(1) De aplicación en todos los casos, excepto cuando las llamadas sean efectuadas desde cabinas.  
 (2) En llamadas de larga duración, se aplicará la tarifa de la llamada cada tres minutos.

**10.2.-SERVICIOS ESPECIALES DE OFERTA A TERCEROS.**

CONCEPTOS		NUMERO	UNIDADES DE TARIFICACIÓN POR LLAMADA
<b>ÁMBITO LOCAL</b>			
Bombas	080	1	
Policia Municipal	092	1	
Servicio de Atención Ciudadana	010	(1)	
Servicio de Información Municipal	013	(3)	
<b>ÁMBITO PROVINCIAL</b>			
Urgencias INSALUD	061	(1)	
Guardia Civil	062	(1)	
Bombas	085	(2)	
Policia	091	(1)	
Policia Autónoma	088	(2)	
Servicio Emergencia	006	(2)	

(1) Tarifa Metropolitana para el abonado que llama.  
 (2) Sin cargo para quien efectúa la llamada.  
 (3) En llamadas de larga duración, se aplicará la tarifa de la llamada cada tres minutos.

**UNDICESIMO.- SERVICIOS SUPLEMENTARIOS TELEFONICOS (LINEAS MULTISERVICIO)**

**11.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

CONCEPTO	ALTAS INICIALES		ABONO MENSUAL		OBSERVACIONES
	PESETAS		PESETAS		
Marcación Multifrecuencia	1.000		50		(1)(2)
Indicación de Llamada en espera	1.000		100		(1)
Consulta y Conferencia a Tres	1.000		100		(1)
Desvío de Llamadas Inmediato	1.000		100		(1)(3)
Línea Directa sin Marcación	1.000		150		(1)
Marcación Abreviada Básica 10	-----		150		
Marcación Abreviada Grupo Adicional 5 números (a extinguir)	-----		60		(4)

(1) Además de las cuotas de alta que se indican, se percibirá la correspondiente al cambio del teléfono que pueda producirse o la del cambio de teclado en los sistemas multilínea.  
 No será de aplicación cuota alguna para los cambios de número que se produzcan como consecuencia de solicitudes de estos servicios en abonos en servicio, ni por la señal hablada necesaria para conectar en dichos casos, a petición del abonado.  
 (2) En el caso de que se contrate algún servicio de la Línea Multiservicio, y fuera necesario para la prestación del mismo MF, esta se daría de forma gratuita.  
 (3) El coste de la llamada adicional originada por el desvío será el que resulte de aplicar a dicha llamada las tarifas aprobadas para las comunicaciones nacionales automáticas e imputable al abonado que ha contratado este servicio.  
 (4) Por cada grupo, hasta un máximo de 18, de 5 números cada uno.

**12.3. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A PETICIÓN DEL ABONADO.**

- Por cada línea: Suspensión ..... 500 ptas
- Rehabilitación ..... 500 ptas

En el período de suspensión, se seguirá percibiendo las cuotas mensuales de abono correspondientes a líneas, equipos y servicios contratados.

**DECIQUINTERO.-EQUIPOS Y SERVICIOS DIVERSOS**

**13.1. ALTAS INICIALES, CAMBIO DE DOMICILIO Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

CONCEPTO	ALTAS INICIALES	CAMBIO DE DOMICILIO O TRASLADO	C. MENSUALES DE ABONO
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Central Automática Internacional de Abonados	"A extinguir"	-----	649
- Servicio de Intercomunicación "00" ó "000"	"A extinguir"	-----	400
- Plataformas marítimas de Sondeo.....	"A extinguir"	-----	180.250
- Servicio Abonado Ausente(2):	2.160	2.000	-----
Por cada línea que se conecte.....	----	-----	800
Información general.....	----	-----	300
Información adicional (30 ptas por palabra; mínimo de percepción 10 palabras).....	----	-----	2.152
- Servicio Desviador Automático de Llamadas(1)	24.000	10.000	798
Unidad de Transferencia.....	24.000	10.000	650
- Servicio de despertador automático.(2)	-----	-----	476
- Servicio de Llegada.....	-----	-----	10.000
- Servicio de Alarmas Centralizadas:	-----	15.000	-----
TUS-35.....	-----	-----	-----

- (1) La prestación de este servicio es facultativa de Telefónica, a petición de los abonados, en función de las posibilidades técnicas en cada caso.  
 (2) se aplicará la cuota fijada, sin reducción alguna, aun cuando, a petición del abonado, se suspenda la prestación de este servicio antes de transcurrir el mes contratado.

**13.2.FACILIDADES RELATIVAS AL ACCESO AUTOMÁTICO A LOS SISTEMAS DE RADIOBÚSQUEDA DE ÁMBITO NACIONAL.**

**13.2.1. ALTA INICIAL Y CUOTA MENSUAL DE ABONO.**

CONCEPTO	ALTA INICIAL	CUOTA MENSUAL DE ABONO
	PESETAS	PESETAS
- Enlaces.....	(1)	(1)
- Numeración (2)	530.000	530.000
- Bloque de 1.000 números.....	4.800.000	4.800.000
- Bloque de 10.000 números.....	-----	-----

- (1) Conexión de Acceso desde Red Telefónica Básica (donde exista disponibilidad técnica). Se aplicarán las tarifas oportunas de acceso a la Red Telefónica Básica.  
 (2) La reserva de numeración se efectúa en bloques completos.

**13.2.2.SERVICIO MEDIDO.**

Serán de aplicación las tarifas correspondientes al Servicio Móvil Automático.

**13.3. MODIFICACIÓN DE FACILIDADES.**

Se autoriza al Delegado del Gobierno en "Telefónica de España, S.A." para aprobar modificaciones en las facilidades relativas al acceso automático a los sistemas de radiobúsqueda de ámbito nacional, si resultara conveniente para garantizar la neutralidad de la red.

**DECIMOQUINTO.-SERVICIO DE INTELIGENCIA DE RED "SERVICIOS IRIS"**

**14.1.SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO (LÍNEA 900)**  
**SERVICIOS DE LLAMADA COMPARTIDA (LÍNEAS 901 Y 902)**

**14.1.1.ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	ALTA INICIAL (PTAS)	C. ABONO MENSUAL (PTAS)
NÚMERO 900 ó 901 ó 902	62.900	24.650
ASIGNADO POR TELEFÓNICA	222.900	32.650
ELEGIDO POR EL ABONADO	6.000	3.000
EN Nº R.T.B./R.T.	10.000	1.000
EN LOCALIDADES	24.750	9.450
SELECCIÓN AEREA	27.000	10.800
ACCESO RESTRINGIDO POR C.S.(1)	33.750	13.500
MULTIDESTINO S/ORIGEN	18.000	7.200
MULTIDESTINO S/DIA	18.000	7.200
MULTIDESTINO S/HORA	18.000	7.200
MULTIDESTINO S/S	45.000	18.000
MULTIDESTINO S/SELECC. POSTERIOR(1)	4.500	1.800
DESVIÓ ALTERNAT. POR T.O.	15.000	6.000
DESVIÓ ALTERNAT. POR T.O. S/D Y H.	4.500	1.800
DESVIÓ ALTERNAT. POR COMANDO	6.750	2.700
COLAS DE ESPERA	1.800	900
DESTINOS ALTERNATIVOS	22.500	9.000
PLANES ALTERNATIVOS	50.000	-----
LOCALIDADES PERSONALIZADAS	1.254.652	129.696
ACCESO DIGITAL	2.670.352	210.973
METROPOLITANO	-----	-----
PROVINCIAL (2)	-----	-----

**NOTA:**

El abono básico para estos servicios estará constituido por "un número 900, 901 ó 902 más una Terminación".

(1) Estas facilidades sólo se comercializan en el Servicio 900

(2) El ámbito provincial incluye el acceso desde distritos regulares de la provincia a Centrales situadas en el ámbito Metropolitano.

**14.1.2.CAMBIOS.**

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente de los números de cambios efectuados, devengará la cantidad de 30.000 Ptas. en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente citada de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Alta Inicial".

El cambio de "Número Universal asignado por Telefónica" a "Número Universal elegido por el Abonado" llevará adicionalmente a la cuota de "Cambio de Configuración" la cantidad de 160.000 Ptas. (diferencia entre Alta Inicial de Número Elegido por el Abonado y Número Asignado por Telefónica). Los restantes casos posibles de Cambio de Número, únicamente devengarán la "Cuota de Cambio de Configuración".

Las activaciones de los Planes Alternativos y de los Desvíos Alternativos por Comando, devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 Ptas. en concepto de "Cuota de Activación".

14.1.3. SERVICIO MEDIDO.

14.1.3.1. LÍNEA 900

ÁMBITO DE LLAMADAS (1)	TARIFA LLAMANTE			TARIFA LLAMADO (2)		
	TARIFA LLAMANTE	UNA UT POR CADA PERIODO INICIAL DE LA COMUNICACIÓN (U.T. 'S)		UNA UT POR CADA PERIODO EN SG. QUE SE INDICA		PUNTA
INTRAPROVINCIAL	MULA	4	87,4	NORMAL	87,4	52,1
INTERPROVINCIAL	NULA	4	8,0	REDUCIDA	15,6	5,6

14.1.3.2. LÍNEA 901.

ÁMBITO DE LLAMADAS	TARIFA LLAMANTE			TARIFA LLAMADO (2)		
	UNA UT POR CADA PERIODO INICIAL DE LA COMUNICACIÓN (U.T. 'S)	UNA UT POR CADA PERIODO EN SG QUE SE INDICA	PUNTA	UNA UT POR CADA PERIODO INICIAL DE LA COMUNICACIÓN (U.T. 'S)	UNA UT POR CADA PERIODO EN SG QUE SE INDICA	PUNTA
INTRAPROVINCIAL	1	180	180	2	87,4	52,1
INTERPROVINCIAL	1	180	180	2	8,0	15,6
INTERNACIONAL(3)	1	180	180	Mismas Tarifas Servicio Telefónico Automático Internacional		

14.1.3.3. LÍNEA 902.

ÁMBITO DE LLAMADAS	TARIFA LLAMANTE			TARIFA LLAMADO (2)		
	UNA UT POR CADA PERIODO INICIAL DE LA COMUNICACIÓN (U.T. 'S)	UNA UT POR CADA PERIODO EN SG QUE SE INDICA	PUNTA	UNA UT POR CADA PERIODO INICIAL DE LA COMUNICACIÓN (U.T. 'S)	UNA UT POR CADA PERIODO EN SG QUE SE INDICA	PUNTA
INTRAPROVINCIAL	4	14,3	10,2	0	0	0
INTERPROVINCIAL	4	14,3	28,6	1	20,2	13,3
INTERNACIONAL(3)	4	14,3	28,6	Mismas Tarifas Servicio Telefónico Automático Internacional		

Tarifa "NORMAL" : Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.

Tarifa "REDUCIDA" : Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

Tarifa "PUNTA" : Todos los días laborables de 8 a 17 y sábados de 8 a 14 horas.

(1) Las tarifas a aplicar a los abonados del Servicio 900 en las llamadas originadas por los usuarios de Servicios Móviles, coincidirán con las tarifas establecidas para estos Servicios.

(2) Las llamadas completadas en Locuciones contratadas por el abonado, tarificarán en concepto de Servicio Medido 3 UL's en el caso de Locuciones Estándar y 5 UL's si se trata de Locuciones Persona Lizadas. 1 UL (Unidad de Locución) = 1 UT

(3) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y destino a otros países. Cuando las llamadas se originen en otro país, las tarifas a aplicar a los abonados de estos servicios, coincidirán con la Tarifa Provincial ó la Tarifa Internacional del Servicio Telefónico, según que el destino se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

14.2. SERVICIOS "LÍNEA PREMIER" (Línea 903)

14.2.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

Por cada unidad y concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

ACCESO AL SERVICIO

CONCEPTO		ALTAS INICIALES (PTAS.)	C. ABONO MENSUAL (PTAS.)
NUMERO 903	ASIGNADO POR TELEFONIA	40.000	12.000
	ELEGIDO POR EL ABONADO	200.000	20.000
TERMINACION	EN Nº DE LA RT	6.000	3.000
	EN LOCUCION	10.000	1.000
SELECCION AREA		24.750	9.450
MULTIDESTINO S/ORIGEN		33.750	13.500
MULTIDESTINO S/DIA		18.000	7.200
MULTIDESTINO S/HORA		18.000	7.200
MULTIDESTINO S/ %		18.000	7.200
DESVI0 ALTERNATIVO POR T.O.		4.500	1.800
DESVI0 ALTERNATIVO POR T.O. S/D Y HORA		15.000	6.000
DESVI0 ALTERNATIVO POR COMANDO		4.500	1.800
DESTINOS ALTERNATIVOS		1.800	900
LOCUCIONES PERSONALIZADAS		50.000	-

ACCESO A LA RED.

CONCEPTO	ÁMBITO	ALTAS INICIALES (PTAS.)	C. ABONO MENSUAL (PTAS.)
ACCESO ANALÓGICO	METROPOLITANO	62.733	6.485
	PROVINCIAL (1)	2.670.352	210.973
ACCESO DIGITAL	METROPOLITANO	1.254.652	129.696
	PROVINCIAL (1)	2.670.352	210.973

NOTA:

El Abono Básico para este Servicio 903 estará constituido por el Acceso al Servicio (un Número más una Terminación) más el Acceso a la Red.

(1) El Ámbito Provincial incluye el acceso desde Distritos Regulares de la provincia a Centrales situadas en el Ámbito Metropolitano.

14.2.2. CAMBIOS.

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de "50.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Alta Inicial".

El cambio de "Número Universal asignado por Telefonía" a "Número Universal elegido por el Abonado" llevará adiccionado a la cuota de "Cambio de Configuración" la cantidad de "160.000 Ptas." (diferencia entre Alta Inicial de Nº Elegido por el Abonado y Número Asignado por telefonía). Los restantes casos posibles de Cambio de Número, Únicamente devengarán la "Cuota de Cambio de Configuración".

Las activaciones de los Desvíos Alternativos por Comando, devengarán, por cada actuación, la cantidad de 5.000 ptas. en concepto de "Cuota de Activación".

**14.2.3. SERVICIO MEDIDO.**

ÁMBITO DE LLAMADAS NACIONALES NIVELES DE SERVICIO	TARIFA LLAMANTE	
	UNA U.T. POR CADA PERÍODO EN SG QUE SE INDICA	TARIFA REDUCIDA
NIVEL 1 (9033 y 9031).....	2	6,3
NIVEL 2 (9035).....	2	3,0

Tarifa "Normal": Todos los días laborables (excepto sábados) de 8 a 22 horas. Los sábados de 8 a 14 horas.

Tarifa "Reducida": Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

**14.2.4. TARIFA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO SOPORTE.**

La tarifa por utilización del Servicio Soporte, para llamadas de ámbito nacional, con independencia del nivel de servicio será:

UT'S POR COMUNICACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	Una U.T. por cada periodo en segundos que se indica	
	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
2	6,4	15,5

**14.3. SERVICIO DE TELEFONÍA PERSONAL (LÍNEA 904)**

**14.3.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABOÑO.**

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PTAS.)	C.ABOÑO MENSUAL (PTAS.)
ASIGNADO POR TELEFÓNICA	5.000	500
ELEGIDO POR EL ABONADO	10.000	2.000

**14.3.2. CAMBIOS.**

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de "5.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

**14.3.3. SERVICIO MEDIDO.**

**14.3.3.1. LLAMADAS A NÚMEROS 904.**

ÁMBITO DE LLAMADAS	TARIFA LLAMANTE		TARIFA LLAMADO	
	UT'S POR COMUNICACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	UNA UT POR CADA PERÍODO EN SG QUE SE INDICA	UT'S POR COMUNICACIÓN INICIAL DE LA COMUNICACIÓN	UNA UT POR CADA PERÍODO EN SG QUE SE INDICA
INTRAPROVINCIAL	4	14,3	0	0
	4	28,6		
INTERPROVINCIAL	4	14,3	1	20,2
	4	28,6		
INTERNACIONAL (1)	4	14,3	10,2	Mismas Tarifas Servicio Telefónico Automático Internacional

Tarifa "Normal" : Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.  
 Tarifa "REDUCIDA" : Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.  
 Tarifa "PUNTA" : Todos los días laborables de 8 a 14 horas.

(1) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y destino a otros países. Cuando las llamadas se originan en otro país, las tarifas a aplicar a los abonados de estos servicios, coincidirán con la Tarifa Provincial ó la Tarifa Internacional del Servicio Telefónico, según que el destino se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

**14.3.3.2. LLAMADAS DE ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE DESTINO.**

Las llamadas que realicen los abonados de este Servicio para actualizar el nº de destino sobre el que desean recibir las llamadas dirigidas a su Número Personal (904), se tarificarán con 5 U.T's.

**14.4. SERVICIO "LÍNEA ENQUESTA" Y TRATAMIENTO DE LLAMADAS MASIVAS (LÍNEA 905).**

**14.4.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABOÑO.**

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	ALTA INICIAL (PTAS)	C ABOÑO MENSUAL (PTAS)
ASIGNADO POR TELEFÓNICA	40.000	12.000
ELEGIDO POR EL ABONADO	200.000	20.000
PLANES ALTERNATIVOS	22.500	9.000
LOCUCIONES PERSONALIZADAS	50.800	-----
ACCESO DIGITAL METROPOLITANO	1.254.652	129.696
PROVINCIAL (1)	2.670.352	210.973

(1) El Ámbito Provincial incluye el acceso desde Distritos Regulares de la provincia a Centrales situadas en el Ámbito Metropolitano.

**14.4.2. CUOTAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO "LÍNEA-ENCUESTA".**

SERVICIO	MÓDULOS POR CADA 1/2 HORA DE SESIÓN	
	RESERVA SESIÓN	SESIÓN REALIZADA
BÁSICO	1	1
AVANZADO	2	2
	1 MÓDULO = 2.500 Pesetas	

NOTA: El Servicio Básico incluye únicamente dos Números y dos Locuciones Estándar.

Las sesiones y reservas de duración superior a 5 horas (llevarán asociadas por cada intervalo de 24 horas la tarifa correspondiente a las mencionadas 5 horas).

**14.4.3. CAMBIOS.**

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de "50.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Alta Inicial".

El cambio de "Número Universal" asignado por Telefónica a "Número Universal" elegido por el Abonado, llevará adicionalmente a la cuota de "Cambio de Configuración" la cantidad de 160.000 Ptas. (diferencia entre Alta Inicial de Número Elegido por el Abonado y Número Asignado por Telefónica). Los restantes casos posibles de Cambio de Número únicamente de devengarán la "Cuota de Cambio de Configuración".

**14.4.4. SERVICIO MEDIDO.**

ÁMBITO DE LLAMADAS NACIONALES	TARIFA LLAMANTE	
	UT'S POR COMUNICACIÓN INICIAL	UNA U.T. POR CADA PERÍODO EN SG QUE SE INDICA
NIVEL 1 (9051).....	4	8,0
NIVEL 2 (9055).....	0	10 UT'S POR LLAMADA

Tarifa "NORMAL" : Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.  
 Tarifa "REDUCIDA" : Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.  
 Tarifa "PUNTA" : Todos los días laborables de 8 a 14 horas.

**14.5. SERVICIO DE LLAMADAS A CRÉDITO ("CREDI-LLAMADA" - Acceso 083)**

**14.5.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PTAS.)	C. ABONO MENSUAL (PTAS.)
ABONO AL SERVICIO .....	5.000	100
DESTINO RESTRINGIDO .....	2.000	100

**14.5.2. CAMBIOS.**

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del nº de cambios efectuados, devengará por una sola vez la cantidad de "2.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de la facilidad (concepto) de "Destino Restringido", adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Alta Inicial".

**14.5.3. SERVICIO MEDIDO.**

ÁMBITO DE LLAMADAS	TARIFA LLAMANTE			
	UT'S POR CONMUTACIÓN INICIAL	UNA U.T. POR CADA PERÍODO EN SG QUE SE INDICA		
		NORMAL	REDUCIDA	PUNTA
INTRAPROVINCIAL .....	4	9,8	18,2	7,1
INTERPROVINCIAL .....	4	5,7	10,6	4,0

Tarifa "NORMAL" : Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.

Tarifa "REDUCIDA" : Durante los domingos y días festivos de ámbito nacional, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

Tarifa "PUNTA" : Todos los días laborables de 8 a 17 y sábados de 8 a 14 horas.

**NOTA:**

Para el Servicio Medido Internacional se aplicarán las tarifas vigentes en el Servicio Telefónico Automático incrementadas en un 35%.

**14.6. - CUOTAS POR CAMBIO DE DOMICILIO O TRASLADO DE ACCESOS DIGITALES.**

En concepto de Cambio de Domicilio o Traslado de los Accesos Digitales utilizados en algunos de los SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED, se aplicarán las siguientes Cuotas por cada Acceso afectado.

CONCEPTO	CAMBIO DE DOMICILIO	TRASLADOS	
		MISMO LOCAL O DEPENDENCIA	A otro local o dependencia del mismo edificio ó a otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Por cada Acceso Digital	401.800	40.000	80.000

**14.7. SERVICIO 900 INTERNACIONAL.**

**14.7.1. ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

Las tarifas a aplicar por estos conceptos serán las fijadas para línea 900 Nacional.

**14.7.2. CAMBIOS.**

Las tarifas a aplicar por estos conceptos serán las fijadas para la Línea 900 Nacional

**14.7.3. SERVICIO MEDIDO.**

El tráfico recibido por el abonado se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes para las llamadas internacionales automáticas en la Red Telefónica Básica Española.

**14.8. CUOTA DE REHABILITACIÓN**

Se establece una cuota de 5.000,- Ptas. por la rehabilitación de cualquiera de los servicios de Inteligencia de Red, en aquellos casos en que se haya suspendido el Servicio por falta de pago.

**14.9. MODIFICACIÓN DE TARIFAS.**

Se autoriza al Delegado del Gobierno en "Telefónica de España, S.A." para aprobar modificaciones de las tarifas correspondientes al apartado decimocuarto, y de otras semejantes de los servicios utilizados como soporte para los Servicios de Valor Añadido (S.V.A.), si resultara conveniente para garantizar la neutralidad de la red.

**DECIMOQUINTO.-SERVICIO IBERCOM-**

**15.1.- SERVICIO "IBERCOM/VOZ"**

**15.1.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

ÁMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACIÓN	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
				PESETAS	PESETAS		
DEPENDENCIA ÚNICA	LÍNEA TELEFÓNICA ANALÓGICA	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO (1)	13.750	13.750	2.143	
			TECLADO MULTIFRE	15.750	15.750	2.443	
			INTEGRADO R.T.B.	13.750	13.750	2.503	
		LÍNEA TELEFÓNICA DIGITAL	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.455	21.455	2052
				BÁSICO	38.039	24.931	3.205
				MULTIFUNCIÓN-12	81.124	24.931	4.553
	INTEGRADO R.T.B.		MULTIFUNCIÓN-30	85.898	24.931	4.869	
			SIN EQUIPO	21.455	21.455	2.471	
			BÁSICO	38.039	24.931	3.024	
	OPERADORA	AUTÓNOMO	MULTIFUNCIÓN-12	81.124	24.931	4.972	
			MULTIFUNCIÓN-30	85.898	24.931	5.289	
			SIN EQUIPO	21.455	21.455	2.471	
		INTEGRADO R.T.B.	CONSOLA	91.139	31.476	8.331	
			CONSOLA INVIDENTES	1.543.998	31.476	82.472	
			SIN EQUIPO	21.455	21.455	2.471	
	AREA METROPOLITANA	LÍNEA TELEFÓNICA ANALÓGICA	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO (1)	13.750	13.750	2.759
				TECLADO MULTIFRE	15.750	15.750	3.059
				INTEGRADO R.T.B.	13.750	13.750	3.179
LÍNEA TELEFÓNICA DIGITAL			AUTÓNOMO	TECLADO MULTIFRE	15.750	15.750	3.479
				SIN EQUIPO	21.455	21.455	2.688
				BÁSICO	38.039	24.931	3.821
		INTEGRADO R.T.B.	MULTIFUNCIÓN-12	81.124	24.931	5.169	
			MULTIFUNCIÓN-30	85.898	24.931	5.485	
			SIN EQUIPO	21.455	21.455	3.087	
OPERADORA		AUTÓNOMO	BÁSICO	38.039	24.931	4.240	
			MULTIFUNCIÓN-12	81.124	24.931	5.588	
			MULTIFUNCIÓN-30	85.898	24.931	5.905	
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO	21.455	21.455	3.087	
			CONSOLA	91.139	31.476	8.947	
			CONSOLA INVIDENTES	1.543.998	31.476	83.088	

(1) Terminación de Línea Telefónica Analógica para conexión de otros Equipos Telefónicos propiedad del Abonado.

15.2.- SERVICIO "IBERCOM VOZ/DATOS"

15.2.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
				PESETAS	PESETAS	PESETAS	
DEPENDENCIA ÚNICA	LID	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	32.233	32.233	3.083	
			BI	72.878	35.708	5.578	
			MI-12	114.202	39.184	7.709	
			MI-36	118.978	39.184	8.026	
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	32.233	32.233	3.503	
			BI	72.878	35.708	5.897	
			MI-12	114.202	39.184	8.128	
			MI-36	118.978	39.184	8.445	
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	32.233	32.233	3.503	
			BI	72.878	35.708	5.997	
			MI-12	114.202	39.184	8.128	
			MI-36	118.978	39.184	8.445	
		INT.-V/D	SIN EQUIPO	32.233	32.233	3.350	
			BI	72.878	35.708	6.416	
			MI-12	114.202	39.184	8.548	
			MI-36	118.978	39.184	8.865	
		LDAV (< 64KB/S)	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.455	21.455	2.052
				ATAV	63.758	24.931	4.771
			INTEGRADO	SIN EQUIPO	21.455	21.455	2.471
				ATAV	63.758	24.931	5.191
		LDAV (= 64KB/S)	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.455	21.455	2.052
				ATAV	74.539	24.931	4.771
			INTEGRADO	SIN EQUIPO	21.455	21.455	2.471
				ATAV	74.539	24.931	5.191
	LPC	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	32.233	32.233	3.083	
			APC	120.878	35.708	6.084	
			BPC	137.480	39.184	7.237	
			MPC-12	180.545	39.184	8.584	
			MPC-36	185.319	39.184	8.901	
			INT.-VOZ	SIN EQUIPO	32.233	32.233	3.503
				BPC	137.480	39.184	7.656
				MPC-12	180.545	39.184	9.004
		MPC-36		185.319	39.184	9.320	
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	32.233	32.233	3.503	
			APC	120.878	35.708	6.503	
			BPC	137.480	39.184	7.656	
			MPC-12	180.545	39.184	9.004	
		INT.-V/D	SIN EQUIPO	32.233	32.233	3.922	
			BPC	137.480	39.184	8.075	
			MPC-12	180.545	39.184	9.423	
			MPC-36	185.319	39.184	9.740	

SERVICIO "IBERCOM VOZ/DATOS"  
(Continuación)

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
				PESETAS	PESETAS	PESETAS	
ÁREA METROPOLITANA	LID	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	32.233	32.233	7.988	
			BI	72.878	35.708	10.483	
			MI-12	114.202	39.184	12.584	
			MI-36	118.978	39.184	12.911	
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	32.233	32.233	8.388	
			BI	72.878	35.708	10.882	
			MI-12	114.202	39.184	13.014	
			MI-36	118.978	39.184	13.330	
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	32.233	32.233	8.388	
			BI	72.878	35.708	10.882	
			MI-12	114.202	39.184	13.014	
			MI-36	118.978	39.184	13.330	
		INT.-V/D	SIN EQUIPO	32.233	32.233	8.807	
			BI	72.878	35.708	11.302	
			MI-12	114.202	39.184	13.433	
			MI-36	118.978	39.184	13.750	
		LDAV (< 64KB/S)	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.455	21.455	6.321
				ATAV	63.758	24.931	9.041
			INTEGRADO	SIN EQUIPO	21.455	21.455	6.741
				ATAV	63.758	24.931	9.460
		LDAV (= 64KB/S)	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	21.455	21.455	21.216
				ATAV	74.539	24.931	23.935
			INTEGRADO	SIN EQUIPO	21.455	21.455	21.636
				ATAV	74.539	24.931	24.355
	LPC	AUTÓNOMO	SIN EQUIPO	32.233	32.233	7.988	
			APC	120.878	35.708	10.353	
			BPC	137.480	39.184	12.122	
			MPC-12	180.545	39.184	13.469	
			MPC-36	185.319	39.184	13.786	
			INT.-VOZ	SIN EQUIPO	32.233	32.233	8.388
				BPC	137.480	39.184	12.541
				MPC-12	180.545	39.184	13.889
		MPC-36		185.319	39.184	14.206	
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	32.233	32.233	8.388	
			APC	120.878	35.708	10.772	
			BPC	137.480	39.184	12.541	
			MPC-12	180.545	39.184	13.889	
		INT.-V/D	SIN EQUIPO	32.233	32.233	8.607	
			BPC	137.480	39.184	12.861	
			MPC-12	180.545	39.184	14.308	
			MPC-36	185.319	39.184	14.625	

12550

Miércoles 28 abril 1993

BOE núm. 101

**15.3.3.2.- FACILIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO "IBERCOM VOZ" E "IBERCOM VOZ/DATOS"**

**15.3.3.2.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	PER CANTO DE DOMICILIO		
INFORMACIÓN DE LLAMADAS	Cómputo global por red de acceso	0	0	0	Tarifa Nula
	Cómputo global por línea (3)	0	0	0	Tarifa nula solamente disponible para líneas IBERCOM con Plan de Numeración Integrado
	Otención de datos de llamada	39.658	39.658	3.989	Tarifa por Red de Acceso de Abonado
CONEXIONES DE EMERGENCIA	Tarifificación detallada (3)	0	...	0	Tarifa nula. Solamente disponible para líneas de IBERCOM con Plan de Numeración Integrado
	1º Nivel	37.637	37.637	3.080	Tarifa por enlace de emergencia. Incluye cuota de alta inicial de línea. (1)
GRUPO DE MODEMS	2º Nivel	28.393 (2)	28.393 (2)	2.992 (2)	Tarifa grupo de 8 enlaces o fracción. Exige contratación previo 1 Nivel. (Para el total del número de enlaces que se regularán).
	Por R.T.B.	111.544	35.441	6.923	Tarifa por "elemento" del grupo de Modems. No se incluye el modem de R.T.B.
NÚMEROS ADICIONALES	Por circuito Punto a Punto	100.142	35.441	5.900	Tarifa por "elemento" del grupo de Modems. Adicionalmente se aplicarán las cuotas correspondientes a la modalidad de circuito Punto a Punto deseado.
	Integrado en el Plan de Numeración de la R.T.B.	565	565	565	Tarifa por nº adicional en líneas analógicas sólo es posible un nº adicional.
NÚMEROS ADICIONALES	No Integrado en R.T.B. (Plan de Numeración interino)	0	0	0	Módulos adicionales como teclados programados tenga el equipo telefónico asociado.

- (1) Cuando las líneas de emergencia solicitan proceden de líneas de enlace de otro abono del mismo titular, se aplicará como cuota de alta inicial la diferencia entre la cuota de alta correspondiente a la línea de emergencia y la cuota de alta de la línea de enlace.
- (2) Estas cuotas se aplicarán a las del primer Nivel.
- (3) La prestación de esta modalidad es facultativa de Telefónica a petición de los abonados, en función de la disponibilidad de los recursos de Red que la posibilite.

**NOTAS:**

- Las cuotas correspondientes al Cambio de Domicilio serán de aplicación, únicamente, cuando el cambio de domicilio de la línea IBERCOM correspondiente conlleve el cambio de conexión de dicha línea a otro módulo preexistente a la misma Red de Acceso IBERCOM.
- En aquellos casos en que el cambio de Domicilio implique la creación o cambio de ubicación de elementos de Módulos de R.A.I. diferentes de los asociados directamente a Líneas IBERCOM (tarjetas de línea), se procederá al estudio, valoración y facturación como Proyecto Específico en cada caso concreto.
- En aquellos casos en que el Cambio de Domicilio de Líneas IBERCOM implique la creación de un nuevo Módulo de R.A.I., se tramitará dicho Cambio de Domicilio con un Alta y Baja simultáneas.
- Cuando proceda el Cambio de Domicilio de una línea IBERCOM Analógica con Equipo, cuyo teléfono se ofrecerá al cliente, se gestionará inicialmente la venta del Teléfono; si no accediese el abonado, se realizará el cambio a Teléfono fono, y si no accediese a esta nueva opción, no se podrá realizar el Cambio de Domicilio.
- Las líneas telefónicas analógicas remotas pasan a tener la consideración de circuitos analógicos banda vocal (calidad ordinaria), aplicándose las tarifas correspondientes a estos últimos.

**15.3.3.3.- SERVICIO IBERCOM VOZ E IBERCOM VOZ/DATOS.**

**15.3.3.3.1.- CUOTAS DE TRAMITADO.**

CONCEPTO	MISMO LOCAL O DEPENDENCIA		A otro local o dependencia del mismo edificio o a otro nave del mismo recinto
	PERIFERIAS	PERIFERIAS	
Por cada línea IBERCOM VOZ (Telefónica Analógica, Analógica Remota, Digital, con numeración autónoma o integrada o de operador).....	2.000 (1)	4.000	4.000 (1)
Por cada línea IBERCOM VOZ + Datos (Línea Integrada Digital, Línea Datos Alta Velocidad, Línea para Ordenador Personal, con numeración autónoma o integrada).....	4.000	5.000	5.000

- (1) Cuando proceda el Cambio de Domicilio de una línea IBERCOM Analógica con Equipo, cuyo teléfono asociado sea heredado, se gestionará inicialmente la venta del Teléfono; si no accediese el abonado, se ofrecerá el cambio a Teléfono fono, y si no accediese a esta nueva opción, no se podrá realizar el Traslado.

**NOTAS:**

- Se aplicarán exclusivamente las cuotas de traslado a las Líneas IBERCOM, cuando se modifique única y exclusivamente la ubicación del extremo de línea correspondiente al Equipo de Abonado. Dichas cuotas incluyen todos los trabajos de traslado con excepción de los que se afectan al tendido del par físico de la línea, que es Red Interior de Abonado. No obstante si el abonado solicitase a Telefónica este último trabajo u otro cualquiera sobre su Red Interior, se procederá a la valoración y facturación como Proyecto Específico.
- Cuando por petición expresa del Abonado, o como consecuencia del traslado de líneas, sea necesario el cambio de ubicación del Equipo de Computación y/o Equipos del Módulo de R.A.I., se procederá al estudio, valoración y facturación como Proyecto Específico de cada caso concreto.

FACILIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO IBERCOM (continuación)

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
SOPORTE PARA SISTEMAS DE "BUSCA PERSONAS"	Radioléctrico	46.931	46.931	4.400	Tarifa por cada bloque de 3 enlaces E. Y M. MFE 2/4, para conexión con el sistema Buscapersonas
		53.633	53.633	5.451	
SOPORTE PARA SISTEMA DE "CORREO VOCAL"	--	52.000	52.000	5.594	Adicionalmente, para constituir el enlace con el sistema de CORREO VOCAL se devengarán las tarifas correspondientes a tantas líneas analógicas sin equipo y con el plan de numeración autónoma, como enlaces se habiliten con dicho sistema. El nº de enlaces estará comprendido entre 3 y 12, en grupos de 3 enlaces.
MÚSICA EN ESPERA	--	52.000	52.000	5.594	Tarifa por Módulo de R.A.I.
CONFIGURACION EN MODULO MULTIRAI	--	---	---	398	Cuota por cada línea IBERCOM de cualquier tipo, adicional a la tarifa regular correspondiente.
SOPORTE PARA EQUIPOS Nº64K/8/S	--	325.000	325.000	92.000	Tarifas por cada interfaz de 2 Mb/s
ARQUITECTURAS Y FACILIDADES DE DISEÑO ESPECÍFICO ("A MEDIDA")	--	---	---	---	Exige proyectos de valoración específicos en cada caso

15.3.3.- TARIFFAS PARA CAPACIDADES ADICIONALES DE TRÁFICO.

	AMBITO					
	METROPOLITANO			PROVINCIAL (1)		
	CUOTA ALTA INICIAL	CUOTA ABONO MENSUAL	PESETAS	CUOTA ALTA INICIAL	CUOTA ABONO MENSUAL	PESETAS
MODULO DE CAPACIDAD DE ACCESO ADICIONAL	1.254.652	129.696	2.670.352	210.973		
MODULO DE CAPACIDAD DE INTERNA DE TRAFICO	1.055.000	534.900				

(1) El Ambito Provincial se aplica a aquellas RAI situadas en distrito regular de la provincia que accedan a un centro frontal del Ambito Metropolitano.

15.3.4.- CUOTAS POR CAMBIOS.-

Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a:

- Tipo de línea
- Equipo de abonado
- Plan de numeración

Se aplicarán en concepto de "cambio de modalidad de servicio" la diferencia existente entre las respectivas cuotas de Alta Inicial, con un mínimo de percepción de 2.000 pesetas por cambio efectuado.

Este mismo criterio será aplicable cuando se soliciten líneas de emergencia procedentes de líneas de enlace de otro abono del mismo titular.

15.3.4.1.- CAMBIOS DE TITULAR.

Se aplicará la cuota de 2.000 pesetas por cada línea IBERCOM, con independencia del tipo de línea y de R.A.I., y para todos los casos de cambio de titularidad.

15.3.4.2.- CAMBIOS DE NOMBRE.

Se aplicará la cuota de 25.000 ptas por cada contrato el Servicio IBERCOM, con independencia del número y tipo de líneas conectadas.

15.3.5.- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ABONADO.

En aquellos casos en que el abonado, por carecer de recursos propios para Administración del Sistema (Operación del conjunto de comandos de su responsabilidad) solicite este servicio de Telefónica, se le prestará previo requerimiento del Abonado, facturándose por cada dos horas o fracción el cargo de 10.850 pesetas en cada actuación.

15.3.6.- SERVICIO MEDIDO.

El servicio cursado desde la Red Telefónica Comutada (R.T.C.) hacia el Servicio IBERCOM o viceversa, se facturará de acuerdo con los criterios y tarifas establecidas en la R.T.C.

15.4.- EXTRARRADIOS.

Cuando un cliente solicite una Red de Acceso IBERCOM, ubicada en su totalidad o en parte en zona de extrarradios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

Se devengará, en concepto de proyecto específico la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los Equipos de Transmisión empleados y los medios utilizados de la obra de extrarradio correspondiente.

En el caso de instalaciones MULTIRAI se hará un reparto de la valoración económica global de manera proporcional al número de enlaces correspondientes a cada abonado.

Cuando sean líneas de emergencia las que se encuentren en extrarradio, se aplicarán las cuotas vigentes de extrarradio correspondientes a la RTB.

Al margen de la cantidad resultante por este proyecto el cliente devengará las cuotas de alta y men suales de abono vigentes, en función de las líneas solicitadas.

15.5.-SERVICIO IBERCOM-PLUS

AMBITO	Nº CANALES	CUOTA POR HABILITACION SERVICIO (PESETAS)	CUOTA DE ABONO MENSUAL (PESETAS)
NACIONAL	5 Primeros (mínimo)	832.000 (1)	726.315 (3)
	Del 6 al 10	-----	124.714 (4)
	Del 11 al 20	-----	88.200 (4)
PROVINCIAL	Del 21 al 30	-----	58.800 (4)
	5 Primeros (mínimo)	832.000 (2)	392.535 (3)
	Del 6 al 10	-----	65.000 (4)
	Del 11 al 20	-----	45.000 (4)
	Del 21 al 30	-----	30.000 (4)

(1) Se cobra una sola vez por R.A.I.

(2) Se cobra una sola vez por R.A.I.

(3) Si ya tiene habilitado el Servicio en Ambito Nacional, no se cobra.

(4) Por Bloque de 5 canales.

(5) Por canal.

15.6. IBERCOM INTERNACIONAL.

15.6.1. ALTA INICIAL Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

MODALIDAD	ALTAS INICIALES	CUOTAS MENSUALES DE ABONO
	Pesetas	Pesetas
1 RAI.....	50.000	10.000
Por RAI Adicional .....	25.000	10.000

NOTA:  
Tarifas aplicables por país/operador con el que se habilite el servicio.

15.6.2. SERVICIO MEDIDO

Se aplicarán las tarifas vigentes del Servicio Telefónico Internacional, con una reducción del 20% para tráfico intrabonado cursado entre extensiones de un mismo plan privado de numeración.

DECIMOSEXTO.- RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS.

Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para la Red Digital de Servicios Integrados, las tarifas que a continuación se detallan:

16.1.- ALTAS INICIALES Y CUOTAS MENSUALES DE ABONO.

CONCEPTOS	ALTAS		MENSUALES DE ABONO
	INICIALES	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
LÍNEA DE ACCESO BÁSICO	45.000	45.000	8.000
LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO	1.254.652	401.800	146.583

16.2.- CUOTAS POR TRASLADO.

CONCEPTOS	TRASLADOS	
	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS
LÍNEA DE ACCESO BÁSICO	4.000	8.000(1)
LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO	40.000	80.000

(1) Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea por la distancia que sobrepase dichos metros.

16.3.- CUOTAS DIVERSAS.

CONCEPTO	PESETAS
. Cuota de Actuación.....	2.000
. Cuota de Visita.....	3.000

16.4 EXTRARRADIOS.

16.4.1. LINEAS DE ACCESO BÁSICO.

CONCEPTO	CONSTITUCIÓN		
	ALTAS		TRASLADO
	INICIALES	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Por cada 500 m. o fracción	30.830	30.830 (1)	30.830 (1)

(1) No será de aplicación, cuando el antiguo y el nuevo domicilio pertenezcan a la misma entidad de población y, además, no existan entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros.

16.4.2. LINEAS DE ACCESO PRIMARIO.

Cuando un cliente solicite una línea de Acceso Primario, ubicada en parte, en una zona de extrarradio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- \* Se devengará, en concepto de proyecto específico, la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados de la obra de extrarradio correspondiente.
- \* Al margen de la cantidad resultante por este proyecto, el cliente devengará las cuotas de alta y mensuales de abono vigentes, en función de las líneas solicitadas.

16.5 SERVICIO MEDIDO

El tráfico cursado desde o hacia la Red Integral de Servicios Integrados, se facturará de acuerdo con los criterios y tarifas establecidos al respecto para la Red Telefónica Básica.

NOTA:  
La prestación de los servicios de Red Digital de Servicios Integrados estará sometida a las disponibilidades técnicas en cada caso.

16.6.- SERVICIOS SUPLEMENTARIOS.

16.6.1. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO BÁSICO

Las siguientes facilidades se consideran incluidas en la contratación de la línea de Acceso Básico:

CONCEPTO
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Llamante
* Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Conectado
* Portabilidad de Terminales
* Subdireccionamiento
* Llamada de espera
* Desvío incondicional de llamadas
* Línea directa sin marcación con establecimiento inmediato/diferido

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de Acceso Básico:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PTAS)	MENS. DE ABONO (PTAS)
Múltiples nºs por línea de Acceso Básico	565 (1)	565 (1)
Información de Tarificación: - Al final de la llamada	2.000	400
- Durante y al final de la llamada	2.000	800

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado asociado a la línea de Acceso Básico. Esta cuota no se aplicará al número de teléfono principal de la línea de Acceso Básico, en cuya contratación se considera incluido.

**NOTA:**  
 -Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a homogeneizar la estructura de ámbitos de los circuitos digitales a 1.200 B/S Semidúplex declarados "a extinguir" con la vigente para los Circuitos Digitales a 1.200 B/S.  
 -Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a cambiar de denominación a los circuitos 1.200 B/S Semidúplex declarados "a extinguir" por la de los Circuitos Digitales a 1.200 B/S.  
 -Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a cambiar la denominación de los Circuitos Analógicos Banda Vocal (2 y 4 hilos) por la de Circuitos Analógicos Banda Vocal de Calidad Ordinaria (2 y 4 hilos) (CCITT M.1040).

**CIRCUITOS ALQUILADOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS AMONIZADAS.  
 (CAMBIO II.- DIRECTIVA 92/45/CEE DEL CONSEJO DE 5 DE JUNIO DE 1992 RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA OFERTA DE RED ABIERTA A LAS LÍNEAS ALQUILADAS)**

CONCEPTO	ALTAS		TRASLADOS	
	Iniciales	Cambios de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio, o otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
-Analógico banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos.(CCITT M.1040)	51.000	22.600	2.100	4.200
-Analógico banda vocal de calidad ordinaria a 4 hilos.(CCITT M.1040)	102.000	45.200	4.200	8.400
-Analógico banda vocal de calidad especial a 2 hilos.(CCITT M.1020/M.1025)	76.500	34.000	12.000	24.000
-Analógico banda vocal de calidad especial a 4 hilos.(CCITT M.1020/M.1025)	153.000	68.000	24.000	48.000
-Digital a 64 kbits/s. Recomendaciones CCITT G.703. Recomendaciones pertinentes serie G.800.(1)	374.000	142.400	21.100	42.200
-Digital a 2048 kbits/s sin estructurar. CCITT G.703. Recomendaciones pertinentes serie G.800.	1.055.000	401.800	40.000	80.000
-Digital a 2048 kbits/s estructurado. CCITT G.703 y G.704 (salvo la sección 5.Recomendaciones pertinentes serie G.800. Control durante el servicio).(2)	1.055.000	401.800	40.000	80.000

(1) La mayoría de las aplicaciones tienden a las especificaciones G.703. Durante un periodo transitorio, se podrán suministrar líneas alquiladas usando otras interfaces, basadas en x21 o x21 (bis), en lugar de G.703.  
 (2) Con control cíclico de la redundancia con arreglo a CCITT G.706.

**NOTAS:**

- La recomendaciones CCITT de referencia remiten a la versión de 1988.
- Los circuitos de nueva implantación estarán disponibles a partir del 1/6/93.
- Los anteriormente denominados circuitos analógicos banda vocal a 2 y 4 hilos, pasan a denominarse analógicos banda vocal de calidad ordinaria a 2 y 4 hilos (CCITT M.1040).
- Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase dichos metros.
- Cuando los circuitos Analógicos de Banda Vocal Calidad Ordinaria se constituyan de domicilio de cliente a Puestas Interurbana (M.P.I) se les aplicará una bonificación del 50% en las cuotas de Alta Inicial o Cambio de Domicilio.
- En las altas Iniciales de Circuitos Analógicos Banda Vocal Calidad Ordinaria que se contratan para Interconexión de Centralitas, se limitará su contratación al ámbito Metropolitano o Distrito Regular.

**16.6.2.- SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE LA LÍNEA DE ACCESO PRIMARIO.**  
 Las siguientes facilidades se consideran incluidas en la contratación de la línea de Acceso Primario:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PTAS)	PESETAS	ALTAS INICIALES (PTAS)	PESETAS
Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Llamante	565 (1)	565 (1)	565 (1)	565 (1)
Presentación/Restricción de la Identidad del Usuario Conectado				
Subdireccionamiento				

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de Acceso Primario:

CONCEPTO	ALTAS INICIALES (PTAS)	PESETAS
Maricación Directa de Extensiones	565 (1)	565 (1)

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado.

**16.6.3.-MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS**

Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a la configuración de Servicios Suplementarios asociada a una línea de Acceso Básico o Primario, se aplicará en concepto de "cambio de modalidad de servicio" la diferencia existente entre las respectivas Cuotas de Alta Inicial, con un mínimo de 2.000 ptas, por cambio efectuado.

**II.- CIRCUITOS Y SERVICIOS TELEMÁTICOS.**

**PRIMERO.- CIRCUITOS PUNTO A PUNTO.**  
 Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para el alquiler de Circuitos Punto a Punto las tarifas que a continuación se detallan:

**1.-1.- CUOTAS DE ALTA Y TRASLADO.**

CONCEPTO	ALTAS		TRASLADOS	
	Iniciales	Cambios de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio, o otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Acceso Télex	47.100	16.200	2.100	4.200
- Telefónico 50 B/S	41.200	19.500	2.100	4.200
- Telefónico 75 B/S	41.200	19.500	2.100	4.200
- Analógico Directo al Cuadro Interurbano (a extinguir)	25.500	22.600	2.100	4.200
- Analógico de Ordenes a M.P.I.	77.900	36.900	10.500	21.000
- Digital a 200 B/S (+/- 60 v.)	77.900	36.900	10.500	21.000
- Digital a 300 B/S (V-24)	77.900	36.900	10.500	21.000
- Digital a 1.200 B/S	133.500	63.300	12.600	25.200
- Digital a 2.400 B/S	133.500	63.300	12.600	25.200
- Digital a 4.800 B/S	133.500	63.300	12.600	25.200
- Digital a 9.600 B/S	133.500	63.300	12.600	25.200
- Digital a 19.200 B/S	189.900	90.000	18.000	36.000
- Radiofónico Banda Normal	47.500	21.100	4.200	8.400
- Radiofónico Banda Media	278.000	52.700	4.200	8.400
- Radiofónico Banda Ancha Monofónico	390.000	52.700	4.200	8.400
- Radiofónico Banda Ancha estereofónico	780.000	105.500	8.400	16.800
- Radiofónico Banda Normal en un mismo Distrito a MPI	23.750	21.100	4.200	8.400
- Radiofónico Banda Media en un mismo Distrito a MPI	139.000	52.700	4.200	8.400
- Radiofónico Banda Ancha Monofónico en un mismo Distrito a MPI	195.000	52.700	4.200	8.400
- Radiofónico Banda Ancha Estereofónico en un mismo Distrito a MPI	390.000	105.500	8.400	16.800

A M B I T O	DIGITALES A 2.400 B/S	DIGITALES A 4.800 B/S	DIGITALES A 9.600 B/S	DIGITALES A 19.200 B/S
		PESETAS	PESETAS	PESETAS
Metropolitano .....	50.900	53.900	69.100	85.700
Provincial .....	79.900	86.900	105.900	152.000
Nacional .....	122.400	135.500	159.500	225.000

A M B I T O	DIGITALES A 64 KB/S (1) (CCITT G.703)	DIGITALES A 2.048 KB/S ESTRUCTURADO	DIGITALES A 2.048 KB/S SIN ESTRUCTURAR
		PESETAS	PESETAS
Metropolitano .....	917.000	681.410	534.900
Provincial .....	222.300	1.320.210	1.466.900
Nacional .....	339.500	2.550.800	2.812.000

(1) La mayoría de las aplicaciones tienden a las especificaciones G.703. Durante un período transitorio, se podrán suministrar líneas alquiladas usando otras interfaces, basadas en X21 ó X21 (bis), en lugar de G.703.

**1.3.3.- CIRCUITOS ANALÓGICOS.**

A M B I T O	CALIDAD ORDINARIA CCITT M. 1040 BANDA VOCAL		CALIDAD ESPEC. CCITT 1020/1025 BANDA VOCAL	
		2 HILOS	4 HILOS	2 HILOS
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Metropolitano .....	46.483	92.967	69.725	139.450
Provincial .....	99.951	192.917	149.927	299.376
Nacional .....	185.950	278.917	217.350	326.100

A M B I T O	ANALÓGICOS DE ORDENES A. M.P.I.	ANALÓGICOS DIRECTOS AL CUADRO INTERURBA. (A EXTINGUIR)
		PESETAS
Metropolitano .....	23.242	23.242
Provincial .....	99.951	99.951
Nacional .....	185.950	185.950

**1.3.4.- CIRCUITOS RADIOFÓNICOS.**

A M B I T O	RADIOFÓNICO BANDA MORAL	RADIOFÓNICO BANDA MEDIA	RADIOFÓNICO BANDA ANCHA	
		PESETAS	PESETAS	Monofónico
Metropolitano .....	12.550	18.825	25.100	50.200
Provincial .....	87.300	130.950	174.600	349.200
Nacional .....	130.700	196.050	261.400	522.800

- Dadas las condiciones especiales bajo las que se facilitan los circuitos Radiofónicos Punto a Punto y Radiofónicos en un mismo distrito a MPI, sólo se proporcionarán a personas físicas o jurídicas dedicadas a la Radiodifusión y Televisión.

- A las altas iniciales que se realicen con carácter circunstancial, motivadas por acontecimientos de interés social y cultural (congresos, ferias, exposiciones, etc.) siempre que sean de carácter periódico o repetitivo, solicitadas por Organismos, Entidades o Instituciones Públicas de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal se aplicará en lugar de las indicadas el 50% de las mismas.

Cuando estas solicitudes se realicen para acontecimientos esporádicos, se efectuará el estudio concreto de las facilidades a instalar facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

- Cuando se trate de instalaciones solicitadas por los Gobiernos Civiles, Juntas Electorales y Comunidades Autónomas con motivo de Referendum, Elecciones Municipales, etc. en lugar de esta cuota se aplicará la equivalente al 15% de la misma.

- Para los circuitos télex, telegráficos a 50 B/S y 75 B/S, Analógicos Calidad Normal y Analógicos Calidad Especial en el caso de contratación con carácter circunstancial o transitorio de circuitos en un mismo distrito, es decir, concretamente por un período inferior a treinta días consecutivos, y cuyas solicitudes sean recibidas como mínimo con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista de su entrada en servicio, la cuota de alta de dichos circuitos experimentará excepcionalmente, una bonificación equivalente al 50% de las indicadas.

- El concepto de cambio de domicilio se admitirá cuando se produzca el mismo en uno de los dos extremos del circuito. En caso de verse afectados los dos extremos tendrá la consideración de baja y alta de un circuito.

**1.2.- CIRCUITOS PUNTO A PUNTO EN ZONA DE EXTRARRADIO.**

C O N C E P T O	CONSTITUCIÓN		PESETAS
	ALTAS		
	INICIALES	TRASLADOS	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Por cada 500 m. o fracción .....	30.830	30.830 (1)	30.830 (1)
Circuito Analógico de Banda Vocal .....			

(1) No será de aplicación cuando el antiguo y el nuevo domicilio permanezcan a la misma Entidad de Población y además no exista entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros.

NOTA: Las normas de constitución, tramitación, contratación y facturación, serán las correspondientes a las del Servicio Telefónico, independientemente de que el circuito se constituya a 2 ó 4 hilos. Las cuotas se aplicarán a cada uno de los terminales que se encuentre en zona de extrarradio.

**1.3.- CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

**1.3.1.- CIRCUITOS TELEGRÁFICOS.**

A M B I T O	TELEGRÁFICO Acc. Red Telex	TELEGRÁFICO 50 B/S	TELEGRÁFICO 75 B/S
		PESETAS	PESETAS
Metropolitano .....	6.400	11.050	13.300
Provincial .....	33.700	40.800	50.000
Nacional .....	46.600	60.100	77.400

**1.3.2.- CIRCUITOS DIGITALES.**

A M B I T O	DIGITALES A 200 B/S		DIGITALES A 1.200 B/S
		+/- 60 V	V.24
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Metropolitano .....	37.200	37.200	48.000
Provincial .....	58.900	58.000	76.000
Nacional .....	88.500	86.100	119.300

**1.3.5.- CIRCUITOS RADIOFÓNICOS A M.P.I. PARA RETRANSMISIONES.**

A M B I T O	RADIOFÓNICO BANDA NORMAL	RADIOFÓNICO BANDA MEDIA	RADIOFÓNICO BANDA ANCHA	
	PESETAS	PESETAS	Homonófico	Estereofónico
En un mismo distrito a M.P.I.	6.275	9.413	12.550	25.100
			PESETAS	PESETAS

**CONEXIONES INTERURBANAS.**

MEDIANTE CIRCUITO RADIOFÓNICO BANDA NORMAL	PESETAS
Por cada media hora o fracción de conexión interurbana:	
- Metropolitano .....	480
- Provincial .....	720
- Nacional .....	1.200

**NOTAS:**

- A los circuitos Analógicos Banda Vocal que dentro de un mismo distrito se constituyan de domicilio de cliente a Mesa de Pruebas Interurbana (M.P.I.) se les aplicará en las cuotas mensuales de abono una bonificación del 50%.
- En los circuitos analógicos a las cuotas de alta, traslado y mensuales de abono se adicionarán los correspondientes a los teléfonos que se contratan en los terminales.
- Para el alquiler de un haz de circuitos Télex, Telegráficos 50 y 75 B/S y Digitales a 200 B/S entre distintos distritos, se aplicarán los siguientes coeficientes de reducción:

- 20% para el segundo circuito
- 30% para el tercer circuito
- 40% para el cuarto circuito y sucesivos hasta completarla capacidad de un portador de acuerdo con el siguiente baremo:

Para circuitos Telex y Telegráficos 50 B/S ..... 24 canales  
 Para circuitos Telegráficos 75 B/S ..... 18 canales  
 Para circuitos Digitales a 200 B/S ..... 6 canales

**1.4.- CIRCUITOS DE SERIALIZACIÓN (HORARIA, TELEMANDO, TELEMEDIDA, ETC.).**

Se aplicarán las cuotas (alta, traslado y mensual de abono) que corresponden al tipo de circuito necesario para el servicio de que se trate (telegráfico, analógico o digital, etc.)

**1.5.- FACILIDADES OPCIONALES EN CIRCUITOS DIGITALES**

En los circuitos digitales que tengan contratadas las facilidades o servicios complementarios que a continuación se detallan, se percibirán, además de las cuotas propias del circuito punto a punto, las específicas de dichos servicios.

**1.5.1. OPCION VOZ/DATOS "a" extinguir"**

MODALIDAD	CUOTA MENSUAL
OPCIÓN VOZ/DATOS	PESETAS 3.411

**1.3.2.- OPCION RESPALDO RTB PARA CIRCUITOS DIGITALES (A EXTINGUIR)**

Se facilita en circuitos digitales de velocidad entre 300 b/s y 9600 b/s.

C O N C E P T O	A L T A S		TRASLADOS	MENSUALES DE ABOHO
	INICIALES	CAMBIOS DE DOMICILIO		
	PESETAS	PESETAS		
Respaldo RTB para circuitos punto a punto digitales a 300 B/S.	-	-	-	3.900
- Ambito Metropolitano .....	-	-	-	3.900
- Ambito Provincial .....	-	-	-	3.900
- Ambito Nacional .....	-	-	-	3.900
Respaldo RTB para circuitos punto a punto digitales a 1200 B/S.	-	-	-	3.900
- Ambito Metropolitano .....	-	-	-	3.900
- Ambito Provincial .....	-	-	-	3.900
- Ambito Nacional .....	-	-	-	3.900
Respaldo RTB para circuitos punto a punto digitales a 2400 B/S.	-	-	-	3.900
- Ambito Metropolitano .....	-	-	-	3.900
- Ambito Provincial .....	-	-	-	3.900
- Ambito Nacional .....	-	-	-	3.900
Respaldo RTB para circuitos punto a punto digitales a 4800 B/S.	-	-	-	6.200
- Ambito Metropolitano .....	-	-	-	6.200
- Ambito Provincial .....	-	-	-	6.200
- Ambito Nacional .....	-	-	-	6.200
Respaldo RTB para circuitos punto a punto digitales a 9600 B/S.	-	-	-	6.500
- Ambito Metropolitano .....	-	-	-	6.500
- Ambito Provincial .....	-	-	-	6.500
- Ambito Nacional .....	-	-	-	6.500

**1.6.- CAMBIO MODALIDAD DE SERVICIO.**

Los cambios de servicio entre Circuitos Télex, Telegráficos (50 y 75 B/S) y Digitales a 200 B/S se admitirán sin aplicación de ninguna cuota por dicho cambio.

En los circuitos Analógicos de Órdenes a MPI y Digitales a 19.200 B/S, 64 KB/S y 2 MB/S no se admitirán cambios de servicio.

Los cambios de servicio entre Circuitos Analógicos Calidad Ordinaria (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre Circuitos Analógicos Calidad Especial (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre Circuitos Analógicos Calidad Normal (2 y 4 hilos) y Circuitos Analógicos Calidad Especial (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando pasen de calidad especial a calidad normal y ambos sean con el mismo número de hilos, o pasen de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de Calidad Normal a Calidad Especial con el mismo número de hilos se facturará por el mismo las cuotas que se indican a continuación:

**PESETAS**

- De Analógico Calidad Normal 2 hilos a Analógico Calidad Especial 2 hilos ..... 22.500
- De Analógico Calidad Normal 4 hilos a Analógico Calidad Especial 4 hilos ..... 45.000

Entre los Circuitos Digitales desde 300 B/S hasta 9.600 B/S se admitirán cambios de servicio sin aplicación de cuota alguna.

**1.9.- CUOTAS DIVERSAS.**

CONCEPTO	PESETAS
- Cuota de Actuación .....	2.000 (1)
- Cuota de Visita .....	3.000 (2)

(1) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que no requieren presencia del personal de Telefónica en el domicilio del cliente.

(2) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que requieren presencia del personal de Telefónica en el domicilio del cliente.

Esta cuota se percibirá por cada uno de los domicilios que se visiten.

**SEGUNDO.- SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.**

Se autoriza a Telefónica de España, S.A. a establecer para el Servicio Videoconferencia, las tarifas que a continuación se detallan:

**2.1.- CUOTAS DE ALTA, TRASLADO Y MENSUAL DE ABONO.**

CONCEPTO	ALTAS (1)	TRASLADOS	MENSUALES DE ABONO
	(Iniciales o por cambio de domicilio)	En el mismo local, vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto.	A otro local vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto.
Punto de Terminación de Red para Videoconferencia	PESETAS 500.000	PESETAS 35.000	PESETAS (2) 70.000
			PESETAS 115.000

(1) Cuando proceda tramitar un cambio de titular, se aplicará la cuota de 10.000 ptas.

Las altas iniciales que se realicen con carácter circunstancial, se facturarán conforme a los costes resultantes de acuerdo al estudio concreto de las facilidades a utilizar en dicha instalación.

(2) Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción e tendido real de la línea en la distancia que sobrepase dichos metros.

**2.2.- CONEXIONES VIDEOCONFERENCIA.**

**2.2.1.- BILATERAL.**

CONEXIONES DE PUNTOS DE TERMINACION DE RED			
ALCANCE (NACIONAL)	RESERVA (1)	TARIFA POR UTILIZACION (2)	
		ANCHO DE BANDA	
PROVINCIAL	NORMAL	2 Mbps	768 Kbps
			384 Kbps
			128 Kbps
INTERPROVINCIAL	NORMAL	14.000	10.500
		21.000	16.500
			9.000
			14.000

(1) Según la antelación con que el cliente solicita el Servicio, la comunicación será:

Normal : Más de 24 horas.

Urgente: 24 horas o menos. Si la reserva es urgente, se incrementan un 25% estos valores.

(2) El módulo mínimo de utilización será de 60 minutos, con posibilidad de ampliaciones de 30 minutos. Estas ampliaciones se tarificarán a 1/2 de la tarifa correspondiente.

**1.7.- REGLAS PARA EL COMPUTO DE TIEMPO.**

**1.7.1.- ALQUILER**

El alquiler deberá hacerse por un mes como mínimo. No se computará el día en que el circuito se ponga a disposición del usuario, pero sí aquel en que se suprime, computándolo por un día completo. Por las fracciones del mes se percibirá una tasa diaria igual a 1/30 de la cuota mensual de alquiler. Por las consecuentes, todo período de alquiler por un mes o más se calculará como sigue:

a) Se contará el número de días comprendidos entre el siguiente a aquel en que se constituya el circuito y el último día del mes.

b) A partir de entonces, el cómputo será por mes.

c) Para el último mes se computará el número de días, incluido aquel en que se suprime el circuito.

**1.7.2. ALQUILER CIRCUNSTANCIAL.**

Previo acuerdo, el contrato de alquiler podrá establecerse por un período inferior a un mes. En ese caso, se considerará que un día corresponde a un período de veinticuatro horas consecutivas.

El cómputo se hará calculando en múltiplos de veinticuatro horas el período comprendido entre la hora en que queda constituido el circuito y aquella en que se suprime, y si el número de días así obtenido fuese fraccionario, redondeándolo al número entero inmediato superior.

El importe del alquiler se calculará como sigue:

a) Por el primer día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler

b) Por el segundo día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler

c) Por los ocho días siguientes: 1/20 de la cuota mensual de alquiler por cada día.

d) Desde el undécimo día: 1/25 de la cuota mensual de alquiler por cada día, sin que el importe total pueda exceder de dicha cuota.

En los circuitos Radiofónicos Punto a Punto y Circuitos Radiofónicos a MPI para Retransmisiones, si el preaviso es inferior a tres días naturales, se aplicarán los siguientes recargos a las Cuotas de Alta, Traslado o Cambio de domicilio según proceda:

Banda Normal: 50%

Banda Media: 25%

Banda Ancha (Monofónicos y Estereofónicos): 10%

Si se produce anulación de la petición cuando ya se han realizado los trabajos de instalación en el domicilio del cliente, se cargarán las siguientes fracciones de la Cuota de Alta:

Banda Normal: 100%

Banda Media y Ancha (Monofónicos y Estereofónicos): 50%

**1.8.- ABONO DISTANTE "AUTOMÁTICO-AUTOMÁTICO" (a estímulos)**

A las cuotas de alta y mensuales de abono para las líneas individuales y de enlace se añadirán las siguientes:

AMBITO	ALTAS	MENSUALES DE ABONO
	PESETAS	PESETAS
Abonado Distante "Automático-Automático":	22.600	46.483
Metropolitano	22.600	99.951
Provincial	22.600	185.950
Nacional		

(1) Cuando el cambio de domicilio solo implique el cambio de línea individual se percibirán 25.000 ptas.

Cuando además sea preciso variar el circuito que soporta el abono distante, a las 25.000 ptas., por el cambio de la línea individual, se añadirán las indicadas en este cuadro.

**TERCERO.- RED IBERPAC.**

**3.1.- ALTAS INICIALES Y COTAS DE TRASLADO**

**3.1.1.- CONEXIONES RED IBERPAC.**

CONCEPTO	ALTAS		TRASLADOS	
	Iniciales	Cambios de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio, o a otro nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS (1)
- Hasta 200 b/s .....	52.057	46.827	20.336	24.518
- A 300 b/s .....	52.057	46.827	20.336	24.518
- A 1.200 b/s .....	52.057	46.827	20.336	24.518
- A 2.400 b/s .....	52.057	46.827	20.336	24.518
- A 4.800 b/s .....	52.057	46.827	20.336	24.518
- A 9.600 b/s .....	52.057	46.827	20.336	24.518
- A 64 Kb/s.(2) .....	261.535	112.309	22.239	44.479

(1) Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea es superior a 250 metros, se percibirá, además de este cuote, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase a los 250 metros.  
 (2) Se establece la tarifa a esta velocidad exclusivamente en X-25, que sólo se ofrecerá en aquellos puntos donde existan facilidades digitales.

**3.1.2.- CONEXIONES RED IBERPAC EN ZONA DE EXTRARRADIO.**

CONCEPTO	CONSTITUCION	
	ALTAS	
	INICIALES	TRASLADO
- Por cada 500 m. o fracción .....	30.830	30.830 (1)

(1) No será de aplicación, cuando el antiguo y el nuevo domicilio pertenezcan a la misma Entidad de Población y, además, no exista entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros. Las normas de constitución, tramitación, contratación y facturación, serán las correspondientes a las del Servicio Telefónico, independientemente de que el circuito se constituya a 2 o 4 hilos.

**3.1.3.- MODIFICACION DE PARAMETROS.**

CONCEPTO	PESETAS
- En Red Iberpac PSAN .....	8.451
- En Red Iberpac X.25 .....	8.451

**2.2.2.- MULTILATERAL.**

La tarifa a satisfacer por el cliente peticionario (origen) de una Videoconferencia Multilateral (entre más de dos Salas de Videoconferencia), será la suma de las tarifas correspondientes a las conexiones desde su Sala de Videoconferencia, con las restantes Salas participantes (destino), en función del alcance, reserva y ancho de banda de cada conexión.

**2.2.3.- DESCUENTOS POR UTILIZACION DEL SERVICIO VIDEOCONFERENCIA.**

Se aplicará un descuento por tramos de uso en las tarifas por utilización del Servicio, según se detalla a continuación:

HORAS MENSUALES DE UTILIZACION DEL SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA	Descuento X aplicable a cada tramo
- 0 a 10 .....	0
- 11 a 20 .....	20
- 21 a 30 .....	25
- Más de 30 .....	30

NOTA: A cada tramo se aplicará el descuento de forma independiente. Es decir, las primeras 10 horas se tarificarán en todos los casos sin aplicar ningún descuento, el resto hasta 20, si existen, se les aplicará el descuento del 20% y así sucesivamente.

**2.3.- REGLAS PARA EL COMPUTO DEL TIEMPO.**

**2.3.1.- ALQUILER.**

El alquiler deberá hacerse por un mes como mínimo. No computará el día en que el circuito se ponga a disposición del usuario, pero sí aquel en que se suprime, computándolo por un día completo. Por las fracciones del mes se percibirá una tasa diaria igual a 1/30 de la cuota mensual de alquiler. Por consiguiente, todo período de alquiler por un mes o más se calculará como sigue:

- Se contará el número de días comprendidos entre el siguiente o aquél en que se constituya el circuito y el último día del mes.
- A partir de entonces, el cómputo será por meses.
- Para el último mes se computará el número de días, incluido aquél en que se suprime el circuito.

**2.3.2.- ALQUILER CIRCUNSTANCIAL.**

Previo acuerdo, el contrato de alquiler podrá establecerse por un período inferior a un mes. En este caso, se considerará que un día corresponde a un período de veinticuatro horas consecutivas.

El cómputo se hará calculando en múltiplos de veinticuatro horas el período comprendido entre la hora en que queda constituido el circuito y aquella en que se suprime, y si el número de días así obtenido fuese fraccionario, redondeándose al número entero inmediato superior.

El importe de alquiler se calculará como sigue:

- Por el primer día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- Por el segundo día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- Por los ocho días siguientes: 1/20 de la cuota mensual de alquiler por cada día.
- Desde el undécimo día: 1/25 de la cuota mensual de alquiler por cada día, sin que el importe total pueda exceder de dicha cuota.

3.2.3.- COTAS POR FACILIDADES COMPLEMENTARIAS EN IBERPAC X-25.

CONCEPTO	ALTAS		MENSUALES PESETAS
	INICIALES	CAMBIO DE DOMICILIO	
	PESETAS	PESETAS	
- Por circuito virtual permanente .....	-	-	9.075
- Por acceso multicanal, por cada canal adicional al primero .....	-	-	862
- Por ventana distinta a la normalizada por MRI .....	-	-	666
- Por facturación detallada .....	-	-	(1)

(1) La cuota de abono para esta facilidad se establece como sigue:

-para n > 1; siendo n el número de canales lógicos conmutados:

$$2000 + (n-2) \times 333 \text{ pts.}$$

-para n = 1; siendo n el número de canales lógicos conmutados:

$$2800 \text{ pesetas}$$

3.3.- FACILIDADES OPCIONALES Y MODALIDADES DE CONEXION EN IBERPAC BSAM

3.3.1.- TERMINAL CONMUTADO.

Cuando un terminal conectado a la Red Iberpac en la modalidad BSAM, tenga acceso a dos o más Centros de Cálculo de Abonado (CCA), igualmente conectados a la R.I. en BSAM, las cuotas mensuales de abono a percibir, serán las expresadas en el punto 2.1. anterior, según el tipo de circuito utilizado para la conexión, multiplicadas por el coeficiente 1,2.

Este coeficiente es multiplicativo con el que pudiera corresponder a cada circuito por otros conceptos.

Este coeficiente no afectará a las cuotas de Alta (inicial o por cambio de domicilio) ni a las que correspondieran por traslado.

3.3.2.- CONEXIONES MÚLTIPLES.

En el caso de que se utilicen multiplicadores de interfaz o equipos similares en el domicilio del cliente que permitan segregaciones en este mismo domicilio, con varios ID'S, a las cuotas mensuales se les aplicará un coeficiente de 1,2.

El antedicho coeficiente se aplicará sobre las cuotas mensuales de abono del circuito de conexión a la Red al que se asocian multiplicadores interfaz o unidades de control de segregación, con o sin posibilidad de programación.

Este coeficiente no afectará a las cuotas de Alta (inicial o por cambio de domicilio) ni a las que correspondieran por traslados.

3.3.3.- CONEXIONES DE MULTISISTEMAS.

a) Conexión de multisistemas con segregaciones remotas y con un solo identificativo de origen (I/O).

- Coeficiente 1

b) Conexión de multisistemas con segregaciones remotas y con varios identificativos de origen (I/O'S).

- Coeficiente 1,3.

Los antedichos coeficientes se aplicarán sobre las cuotas mensuales de abono del circuito principal de conexión a la Red al que se asocian unidades de control de segregación, con o sin posibilidad de programación.

Los circuitos secundarios utilizados para acceder desde el multisistema a los puestos de trabajo remotos, llevarán las tarifas que les correspondan.

Estos coeficientes no afectarán a las cuotas de alta (inicial o por cambio de domicilio), ni a las que correspondieran por traslado.

3.4.- MODALIDADES DE CONEXION EN IBERPAC X-25

3.4.1.- CONEXIONES MÚLTIPLES (TERMINALES CON PROTOCOLO MDLC-MMR).

-Se consideraran conexiones multiplex de terminales MDLC trabajando en Modo Normal de Respuesta (MMR), aquellas configuraciones multipunto que, utilizando multiplicador de interfaz o equipos similares en el domicilio del cliente, permitan segregaciones, en este mismo domicilio, del circuito físico de acceso a la Red Iberpac (X-25). Cada una de las citadas segregaciones tendrá asignado un Número de Red Iberpac.

3.1.4.- COTAS DIVERSAS.

CONCEPTO	PESETAS
- Cuota de Actuación .....	2.000 (1)
- Cuota de Visita .....	3.000 (2)

(1) Es la cantidad que procede percibir por cada circuito en la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito, que no requieren presencia del personal de telefónica en el domicilio del cliente.

(2) Es la cantidad que procede percibir por cada circuito en la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito, que requieren presencia del personal de telefónica en el domicilio del cliente.

3.2.- COTAS MENSUALES DE ABONO

3.2.1.- COTAS PARA CONEXION.

CONCEPTO	RSAM	X-25
	PESETAS	PESETAS
- Hasta 200 b/s .....	24.683	13.612
- A 300 b/s .....	35.087	25.840
- A 1.200 b/s .....	37.084	27.078
- A 2.400 b/s .....	39.249	28.040
- A 4.800 b/s .....	52.187	39.042
- A 9.600 b/s .....	71.310	50.563
- A 64 Kb/s .....	..	104.600

3.2.2.- COTAS POR FACILIDADES OPCIONALES EN IBERPAC X-25.

Estas cuotas se aplicarán por cada MRI (Número de Red Iberpac) contratado con la facilidad correspondiente. (Excepción para la facilidad de acceso multitenlace que se aplicará por cada circuito físico adicional al primero, en un mismo MRI y para la facilidad de dirección abreviada que se aplicará por cada dirección abreviada solicitada).

TIPO DE FACILIDAD	PESETAS
- Del grupo tipo A (1) .....	666
- Del grupo tipo B (2) .....	2.000
- Del grupo tipo C (3) .....	5.000

(1) Facilidades grupo A:

- Grupo cerrado de usuario con acceso de salida
- Grupo cerrado de usuario con acceso de entrada
- Prohibición de llamadas entrantes dentro de un grupo cerrado de usuarios
- Prohibición de llamadas salientes dentro de un grupo cerrado de usuarios
- Aceptación de cobro revertido
- Selección rápida
- Aceptación de selección rápida
- Tamaño máximo del paquete de datos distinto del normalizado
- Negociación de la clase caudal de tráfico

(2) Facilidades grupo B:

- Cada grupo cerrado de usuario
- Negociación de parámetros de control de flujo
- Acceso multitenlace
- Dirección abreviada
- Grupo de captura

(3) Facilidades grupo C:

- DEP. X-28 (Desensamblador-Ensamblador de Paquetes)
- Convertidor de protocolo MDLC-MMR

- \*Tarifa A\* - Aplicable los días laborables de 8 a 17 horas.
- \*Tarifa B\* - Aplicable los días laborables de 6 a 8 horas y de 17 a 24 horas.
- \*Tarifa C\* - Aplicable los domingos y festivos las 24 horas y los días laborables de 0 a 6 horas.
- Se considerarán como festivos los de ámbito nacional, según el calendario laboral.
- El valor de la Unidad Básica de Tarificación (UBT) es de 1,48 pesetas en la Red Iberpac, R.S.A.M.
- El valor de la Unidad Básica de Tarificación (UBT) es de 1,05 pesetas en Red Iberpac X-25.

**3.7.2.- CUOTAS POR LLAMADA O MENSAJE.**

**3.7.2.1.- POR LLAMADA EN CONEXIONES IBERPAC X-25.**

A las cantidades a facturar por el número de caracteres cursados, se adicionarán por cada llamada virtual efectuada las siguientes cuotas:

C O N C E P T O	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION		
	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C
- Cuota por tiempo			
- Por cada minuto o fracción	0,48	0,36	0,14
- Cuota por llamada virtual (1)	1,05	0,81	0,45
- Por cada llamada establecida	0,52	0,41	0,20
- Por selección rápida			

(1) El concepto de llamadas establecido en relación con el número de llamadas tesables, corresponde al número de llamadas completadas más el número de intentos de llamada, cuando dicho intento es infructuoso por causas ajenas a la Red.

**3.7.2.2.- POR MENSAJE EN CONEXIONES IBERPAC RSAM.**

A las cantidades a facturar por el número de caracteres cursados, se adicionarán por cada mensaje cursado las siguientes cuotas:

C O N C E P T O	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION		
	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C
- Por cada mensaje cursado	0,12	0,09	0,04

**3.7.3.- TRAFICO MINIMO A FACTURAR.**

**3.7.3.1.- CONEXIONES IBERPAC X-25.**

Por cada canal lógico (circuito virtual conmutado) conectado a la Red Iberpac, se facturará un mínimo mensual de 900 UBT's, de acuerdo a los criterios que se establecen a continuación.

**3.7.3.1.1.- CRITERIOS DE IMPUTACION DEL TRAFICO POR CANAL LOGICO.**

La imputación del tráfico transmitido por canal lógico a efectos de aplicación de mínimos y coeficientes correctores responderá a los siguientes criterios.

- a) Canal lógico en Circuitos Virtuales Conmutados:
- El tráfico por canal será el resultado de dividir por el número de C.V.C.'s, la suma de los tráficos en cada C.V.C.
- b) Canal lógico en Circuitos Virtuales Permanentes:
- El tráfico cursado a través de un C.V.P. se desglosará de forma que a cada extremo del circuito virtual se registrará el tráfico que genera, aplicándose los coeficientes correctores en cada extremo de forma independiente.

No se aplicarán mínimos en los C.V.P.'s

**3.7.3.2.- CONEXIONES IBERPAC RSAM**

Por cada identificativo de Origen (I/O) conectado a la Red Iberpac se facturará un mínimo mensual de 1500 UBT's, independientemente de que varios I/O's compartan una misma conexión.

- A las cuotas mensuales de abono, según el tipo de conexión, se les aplicará coeficiente 1,2.
- Este coeficiente no afectará a las cuotas de traslado y de alta (inicial o por cambio de domicilio), asimismo tampoco afectará a la cuota por convertidor de protocolo.
- Las cuotas establecidas por facilidades opcionales y complementarias en X-25, se aplicarán por cada segregación, considerando que cada una de ellas tiene asignado un NRI y un único canal.
- No será aplicable, en ningún caso, la cuota de facilidad complementaria de acceso multicanal.
- Todas las segregaciones correspondientes a conexiones multiplex, deberán ser utilizadas por el titular de la conexión, no permitiéndose el servicio a terceros.

**3.4.2.- CONEXIONES DE MULTISISTEMAS ( TERMINALES CON PROTOCOLO HDLC-MNR ).**

- a) Conexiones de multisistemas con segregaciones remotas y con un solo número de Red Iberpac (NRI) - Coeficiente 1
  - b) Conexiones de multisistemas con segregaciones remotas y con varios números de Red Iberpac (NRI's) - Coeficiente 1,3
- Los antedichos coeficientes se aplicarán sobre las cuotas mensuales de abono del Circuito Principal de conexión a la Red Iberpac, al que se asocian unidades de control de segregación con o sin posibilidad de programación.
- Todas las segregaciones correspondientes a conexiones multisistemas, deberán ser utilizadas por el titular de la conexión, no permitiéndose el servicio a terceros.
- Las cuotas de alta (inicial o por cambio de domicilio) así como las de traslado, no serán afectadas por la contratación de esta facilidad.

**3.5.- CAMBIO DE MODALIDAD DE SERVICIO**

No se aplicará cuota alguna por los cambios de modalidad de servicio en RSAM (conexión simple a múltiple o multisistema y viceversa)

**3.6.- REGLAS PARA EL COMPUTO DE TIEMPO**

**3.6.1.- ALQUILER.**

En las altas iniciales con trabajos terminados entre los días 1 y 15 de cada mes, corresponde facturar las cuotas completas de una mensualidad. A las que tengan lugar entre el 16 y fin de mes, sólo se les facturará media cuota.

En los casos de baja, a petición del cliente o decisión de Telefónica, corresponde percibir el importe completo de la cuota de mes en que aquella se produce.

**3.6.2.- ALQUILER CIRCUNSTANCIAL.**

Se facturará desde la fecha de alta a la fecha de baja, como mínimo un mes, si la utilización del circuito no supera este tiempo. En los casos que el tiempo de permanencia en servicio sea superior a 30 días, se aplicarán los criterios antes expuestos para el alquiler por tiempo indefinido.

NOTA: A las cuotas facturadas en concepto de facilidades, se les aplicarán los mismos criterios que para las conexiones a las que se encuentran asociados (alquiler o alquiler circunstancial).

**3.7.- CUOTAS POR TRAFICO**

**3.7.1.- CUOTAS POR CARACTERES CURSADOS.**

C O N C E P T O	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION		
	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C
- Por cada 1.000 caracteres o fracción, en conexiones RSAM	6,0	4,5	2,0
- Por cada segmento (64 caracteres) o fracción en conexiones X-25	0,18	0,16	0,08

**3.9.1.1.- CUOTAS MENSUALES DE ABONO.**

**3.9.1.1.1.- ACCESO DE RED IBERPAC X-25.**

A las cuotas mensuales de abono propias del circuito por acceso Red Télex se adicionarán las correspondientes a la facilidad IUR y aquellas otras que contrate, en la cuantía que se indica a continuación:

CONCEPTO	ALTA INICIAL		CUOTA MENSUAL
	PESETAS		
- Por Identificativo Usuario Red (IUR) .....	1.187		844
- Por cada facilidad del grupo tipo A .....	--		666
- Por cada facilidad del grupo tipo B .....	--		2.000

**NOTA:**

Las facilidades de los grupos A y B son las indicadas en el punto 3.2.2. del apartado Red Iberpac, cuotas mensuales de abono por facilidades opcionales.

**3.9.2.- TARIFFAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED IBERPAC.**

**3.9.2.1.- CON ACCESO A CONEXIONES RSAM.**

El tráfico a través de la Red Iberpac, generado por terminales conectados a la Red Télex, con destino a conexiones RSAM, será facturado a los terminales (o centros de cálculo de abonado) que reciben la llamada. En consecuencia los coeficientes correctores y el mínimo de UBT's no son aplicables a los terminales conectados a la Red Télex.

En estos casos el tráfico se facturará aplicando las cuotas que se expresan.

CONCEPTO	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION		
	TARIFA A (1)	TARIFA B (1)	TARIFA C (1)
- Por caracteres cursados - Por cada 1.000 caracteres o fracción .....	6	4,5	2
- Por mensaje - Por cada mensaje cursado .....	0,12	0,09	0,04

(1) Grupos horarios Red Iberpac

- El valor de la Unidad Básica de Tarificación en Red Iberpac RSAM es de 1,48 pesetas.

**3.9.2.2.- CON ACCESO A CONEXIONES X-25.**

El tráfico a través de Red Iberpac, generado por terminales conectados a la Red Télex, con destino a conexiones X-25, será facturado generalmente a los terminales origen de la llamada con cargo al IUR contratado.

Opcionalmente y siempre que el terminal llamado haya contratado la facilidad "aceptación cobro revertido" dicho tráfico podrá revertirse al mismo.

Los coeficientes correctores y el mínimo de UBT's no son aplicables a los terminales conectados a la Red Télex. El tráfico se facturará aplicando las cuotas que se expresan en los apartados siguientes:

Cuotas por caracteres cursados

CONCEPTO	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION		
	TARIFA A (1)	TARIFA B (1)	TARIFA C (1)
- Por segmento (64 caracteres) o fracción .....	0,18	0,16	0,08

(1) Grupos horarios Red Iberpac

**3.7.3.3.- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO DE FACTURACIÓN.**

**3.7.3.3.1.- ALTAS.**

En las iniciales con trabajos terminados entre los días 1 y 15 de cada mes, corresponde facturar el mínimo completo, 1.500 UBT's en conexiones RSAM y 900 UBT's en X-25. A las que tengan lugar entre el 16 y fin de mes, sólo se facturará la mitad, es decir, 750 UBT's en conexiones RSAM y 450 UBT's en X-25, siempre y cuando el abonado no rebase ese mínimo.

**3.7.3.3.2.- BAJAS.**

En los casos de baja, a petición del cliente o decisión de Telefónica, corresponde percibir el importe completo del mínimo de 1.500 UBT's en conexiones RSAM y 900 UBT's en X-25 correspondientes al mes en que aquella se produzca.

**3.7.4.- COEFICIENTES CORRECTORES.**

Se aplicarán los coeficientes que se expresan a continuación, según la cantidad de información transmitida.

**3.7.4.1.- CONEXIONES IBERPAC RSAM (POR I/O).**

UBT'S	COEFICIENTE CORRECTOR
Hasta 5.999 .....	1
de 6.000 a 12.000 .....	0,85
de 12.001 a 24.000 .....	0,60
de 24.001 a 120.000 .....	0,40
Más de 120.000 .....	0,20

**NOTA:**

A cada intervalo se aplicará el coeficiente corrector de forma independiente. Es decir, el tráfico transmitido por I/O hasta las primeras 5.999 UBT's se tarificará en todos los casos sin aplicar ningún coeficiente corrector, al resto hasta 12.000 UBT's, si existen, se les aplicará el coeficiente 0,85 y así sucesivamente.

**3.7.4.2.- CONEXIONES IBERPAC X-25 (POR CANAL LÓGICO).**

UBT'S	COEFICIENTE CORRECTOR
de 0 a 30.000 .....	1
de 30.001 a 75.000 .....	0,85
de 75.001 a 300.000 .....	0,60
Más de 300.000 .....	0,40

**NOTA:**

A cada intervalo se le aplicará el coeficiente corrector de forma independiente. Es decir, el tráfico transmitido por canal lógico (circuito virtual conmutado o circuito virtual permanente) hasta las primeras 30.000 UBT's se tarificará en todos los casos sin aplicar coeficiente corrector, al resto hasta 75.000 UBT's, si existen, se les aplicará el coeficiente 0,85 y así sucesivamente.

**3.8.- TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE RTS**

Al servicio medido telefónico facturado, se adicionará, si procede, el servicio medido por la información transmitida a través de la Red Iberpac.

**3.9.- TERMINALES DE LA RED TELEX CON ACCESO A LA RED IBERPAC.**

Cualquier terminal de la Red Télex que requiera tener acceso identificado a la Red Iberpac, deberá contratar la facilidad identificativa de Usuario de Red (IUR), identificación que servirá en el envío de llamadas a través de la Red Iberpac, así como para la facturación de las facilidades de Red Iberpac contratadas y servicio medido cursado a través de dicha red.

CONCEPTO	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION		
	TARIFA A (1)	TARIFA B (1)	TARIFA C (1)
- Por cada llamada establecida .....	1,05	0,81	0,45
- Por tiempo - Por cada minuto o fracción (2).....	2,2	1,8	0,8

(1) Grupos horarios Red Iberpac

(2) Por cada vez que se utilizan estas redes. Incluye acceso a la red, más la utilización de la unidad de interfuncionamiento.

- El valor de la Unidad Básica de Tarificación en Red Iberpac X-25 es de 1,05 pesetas.

**3.10.-SERVICIOS TELEMATICOS**

**3.10.1.- SERVICIO DATAFONO**

En las conexiones a la Red Iberpac X-25 de llamadas procedentes de datáfonos se facturará según se indica.

**3.10.1.1.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED IBERPAC X-25.**

Serán las establecidas por uso de la Red Iberpac que se indican a continuación, aplicándose al abono destino, terminal X-25, que tendrá contratada la facilidad "Aceptación Cobro Revertido".

CONCEPTO	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION		
	TARIFA A (1)	TARIFA B (1)	TARIFA C (1)
- Por caracteres cursados - Por cada segmento (64 caracteres) o fracción ..	0,18	0,16	0,08
- Por llamada establecida .....	1,05	0,81	0,45
- Por tiempo - Por cada minuto o fracción .....	2	1,6	0,7

(1) Grupos horarios Red Iberpac X-25

**3.10.1.2.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA BÁSICA.**

Al abono origen de las llamadas con destino a la Red Iberpac X-25 se le tarificará según se establece en el Servicio Telefónico Nacional para llamadas dentro del Area Metropolitana, siendo aplicable únicamente a los accesos realizados por medio de la marcación a tres cifras 090.

En este caso las tarifas de aplicación son:

CONCEPTO	UNIDADES DE TARIFICACION (UT) POR CADA PERIODO EN SEGUNDOS QUE SE INDICA		
	TARIFA NORMAL (1)	TARIFA REDUCIDA (1)	TARIFA PUNTA (1)
Frecuencia del paso en segundos por llamada Datáfono	180	240	180

(1) Grupos horarios del Servicio Telefónico.

NOTA : Cada llamada establecida computará 1 Unidad de Tarificación al iniciarse la comunicación. El valor de U.T. es de 4,36 ptas.

**3.10.2.-SERVICIO IBERTEX**

Nivel de Acceso 031

Se facturará al usuario el servicio medido con una tarifa de 3 unidades de tarificación por llamada más una unidad de tarificación cada 29,1 segundos.

**Niveles de Acceso 032, 033, 034**

El importe de la parte de comunicaciones para estos niveles del Servicio, es el indicado en el nivel de acceso 031.

El precio final para el usuario será el importe de la comunicación más el precio de la información que suministran los Centros de Servicio.

**Nivel de Acceso 035**

Se facturará al usuario el servicio medido con una tarifa de 3 unidades de tarificación por llamada más una unidad de tarificación cada 80 segundos.

En este nivel 035 se facturará adicionalmente al Centro de Servicio el tráfico Iberpac X-25 cursado a las tarifas vigentes.

- Tarifas por utilización de la Red Iberpac X-25:

Serán las establecidas por uso de la Red Iberpac que se indican a continuación, aplicándose al abono destino, terminal X-25 que tendrá contratada la facilidad "Aceptación Cobro Revertido".

CONCEPTO	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION		
	TARIFA A (1)	TARIFA B (1)	TARIFA C (1)
Por caracteres cursados: - Por cada segmento (64 caracteres) o fracción ...	0,18	0,16	0,08
Por llamada establecida .....	1,05	0,81	0,45
Por tiempo: - Por cada minuto o fracción .....	2,00	1,60	0,70

(1) Grupos horarios Red Iberpac X-25

- El valor de la unidad básica de tarificación en Red Iberpac X-25 es de 1,05 pesetas.

**Nivel de Acceso 036**

Se facturará al usuario el servicio medido con una tarifa de 3 Unidades de Tarificación por llamada más una Unidad de Tarificación cada 4,7 segundos.

- Identificativo de Usuario Ibertex (IUI)

Por la facilidad IUI se abonarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	ALTA INICIAL	CUOTA ABONO MENSUAL
	PESETAS	PESETAS
Por Identificativo de Usuario Ibertex (IUI)	1.187	844

**\* CENTROS DE SERVICIO**

A los Centros de Servicio se les facturará las cuotas de alta, traslado y mensuales de abono correspondientes a la conexión que tengan contratada.

En los accesos por el nivel 035 (que son a cobro revertido) se facturará adicionalmente al Centro de Servicio el tráfico Iberpac X-25 cursado a las tarifas vigentes.

Los Centros de Servicio Ibertex podrán contratar para la conexión X-25 las "facilidades opcionales y complementarias" que se recogen en el apartado "Cuotas Mensuales de Abono" de Red Iberpac. Además los Centros de Servicio podrán, específicamente para este servicio, contratar por NRI y nivel de acceso la facilidad "Código de Acceso Amigo" y abonar las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CODIGO DE ACCESO AMIGO		
	ALTAS INICIALES Pesetas	CAMBIOS Pesetas	MENSUAL Pesetas
- Por NRI y Nivel de Acceso .....	7.000	5.000	5.000

3.10.3.1.- SERVICIO X-28 ACCESO RTB

Cualquier terminal de Servicio X-28 Acceso RTB puede realizar dicho acceso de acuerdo con dos modalidades: Identificado y No Identificado.

Para el acceso Identificado, el usuario deberá contratar la facilidad "Identificativo de Usuario de Red" (IUR), identificativa que servirá para la facturación de las facilidades de Red Iberpac contratadas, así como el servicio medido cursado a través de dicha red.

En el caso de optar por el acceso no identificado, no será necesario contratar la facilidad IUR de manera que, el servicio medido cursado a través de Red Iberpac será facturado al terminal conectado a la Red Iberpac X-25 (NRI) destino a cobro revertido.

3.10.3.1.- ALTAS Y CUOTAS DE ABONO.

En el caso de que el usuario haya contratado la facilidad IUR, se añadirá la cuota correspondiente a las de aquellas facilidades de Red Iberpac X-25 que contrate.

CONCEPTO	ALTA INICIAL		CUOTA MENSUAL
	PESETAS	PESETAS	
- Por Identificativo de Usuario de Red (I.U.R.) .....	1.187		844

En cuanto a las facilidades de Red Iberpac contratables pueden ser:

- Facilidades grupo A: Grupo cerrado de usuario con acceso de salida, siendo computables las cuotas de alta y abono mensual establecidas para la Red Iberpac X-25.
- Facilidades grupo B: Grupo cerrado de usuario siendo computables las cuotas de alta y abono mensual establecidas para la Red Iberpac X-25.

3.10.3.2.- CUOTAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA BÁSICA.

Cada llamada establecida computará 3 Unidades de Tarificación ( 13,08 ptas) al iniciarse la comunicación.

CONCEPTO	Una Unidad de Tarificación (UT) por cada período en segundos que se indica (1)		
	TARIFA NORMAL (2)	TARIFA REDUCIDA (2)	TARIFA PUNTA (2)
Velocidad de acceso 300/1200 b.p.s.(3) .....	90	120	70

3.10.3.3.- CUOTAS POR UTILIZACIÓN DE LA RED IBERPAC X-25.

El tráfico a través de la red Iberpac X-25, generado por terminales conectados al Servicio X-28 Acceso RTB, será facturado de acuerdo con la modalidad en que hayan accedido los terminales:

- Acceso NO Identificado: Al terminal llamado conectado a la Red Iberpac X-25 (NRI) a cobro revertido, siempre y cuando haya contratado dicha facilidad.
- Acceso Identificado: Al terminal origen de la llamada con cargo al IUR contratado. Los coeficientes correctores y el mínimo de 900 UBT's no son aplicables a los terminales conectados al Servicio X-28 Acceso RTB. Opcionalmente y siempre que el terminal llamado haya contratado la facilidad "aceptación de cobro revertido" dicho tráfico podrá revertirse al mismo. El tráfico se facturará aplicando las cuotas que se expresan en los apartados siguientes:

POR ACCESO ENTRE REDES IBERPAC Y R.T.B.

CONCEPTO	Unidades básicas de Tarificación (UBT)(6)		
	Tarifa A (4)	Tarifa B (4)	Tarifa C (4)
- Por cada minuto o fracción (5) .....	2	1,6	0,7

3.10.4.- SERVICIO X-32 ACCESO RTB

CONCEPTO	Unidades básicas de Tarificación (UBT)(6)		
	Tarifa A (4)	Tarifa B (4)	Tarifa C (4)
- Por cada llamada establecida .....	1,05	0,81	0,45
- Por segmento (64 caracteres) o fracción .....	0,18	0,16	0,08

(1) Unidad de Tarificación Telefónica que tiene un valor de 4,36 pesetas.

(2) Grupos Horarios del Servicio Telefónico.

(3) En tanto no esté disponible el acceso que facilite este tipo de tarifa, se accederá por líneas telefónicas ordinarias, aplicándose la tarifa telefónica correspondiente al ámbito de la llamada RTB realizada.

(4) Tarifas del grupo horario A,B, y C de la red IBERPAC.

(5) Por cada vez que se utilizan estas redes. Incluye acceso a la red, más la utilización del DEP X-28 /Desensabador-Ensamblador de Paquetes).

(6) La Unidad Básica de Tarificación tiene un valor de 1,05 pts para Iberpac X-25.

3.10.4.- SERVICIO X-32 ACCESO RTB

Permite a través de la Red Telefónica Básica RTB conectar terminales síncronos a la Red IBERPAC. Un terminal puede acceder al servicio identificándose o sin identificarse. En el caso de no identificarse, el destino de la llamada tendrá que ser abonado X-25 que tenga contratada la facilidad de aceptación de cobro revertido, siendo a dicho abonado destino al que se facturará el coste de utilización IBERPAC.

3.10.4.1.- ALTAS Y CUOTAS DE ABONO.

Un terminal X-32 que quiera generar llamadas a cualquier destino X-32 o X-25 que no acepten cobro revertido, deberá contratar un identificativo de usuario de red "I.U.R.": para contratar dicho "I.U.R." se requiere ser abonado del servicio telefónico básico y abonar las siguientes cuotas.

CONCEPTO	ALTA INICIAL		CUOTA MENSUAL
	PESETAS	PESETAS	
- Por Identificativo de Usuario de Red (I.U.R.) .....	1.187		844

También se facturarán las cuotas de abono mensual correspondientes a las facilidades IBERPAC contratadas de acuerdo con las tarifas IBERPAC vigentes.

3.10.4.2.- CUOTAS DE UTILIZACIÓN DE R.T.B.

Por llamada establecida 3 U.T. (13,08 ptas) al iniciarse la comunicación. Más las siguientes tarifas por tiempo.

CONCEPTO	Una U.T. por cada período en segundos que se indica (1)		
	NORMAL (2)	REDUCIDA (2)	PUNTA (2)
- Período del paso para acceso RTB al servicio X-32 (en segundos) .....	90	120	70

En llamadas que tengan como destino un terminal X-32 se aplicará en concepto de utilización de la RTB en el tramo saliente, es decir desde IBERPAC al abonado destino, la tarifa reflejada en la tabla siguiente:

CONCEPTO	UNIDADES BÁSICAS DE TARIFICACION U.B.T.(3)		
	TARIFA A (4)	TARIFA B (4)	TARIFA C (4)
- Por cada minuto o fracción de conexión del acceso RTB saliente .....	3,56	2,77	2,08

**3.10.4.3.- CUOTAS DE UTILIZACIÓN DE IBERPAC.**

No se aplicará a los terminales conectados al servicio X-32 la cuota de tráfico mínimo cursado ni los descuentos por volumen existentes en las tarifas IBERPAC para terminales X-25.

El servicio medido en IBERPAC se facturará con arreglo a los siguientes conceptos tarifarios.

**POR ACCESO ENTRE LAS REDES IBERPAC Y R.T.B.**

CONCEPTO	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION U.B.T.(3)		
	Tarifa A (4)	Tarifa B(4)	Tarifa C(4)
- Por cada minuto o fracción (5) .....	2	1,6	0,7

Este concepto tarifario se aplicará una vez por cada acceso que se produzca entre IBERPAC y RTB en la conexión establecida. Es decir, en el caso de una conexión con terminal de origen X-32 y terminal destino X-32 se computará dos veces este concepto tarifario.

**POR UTILIZACIÓN DE IBERPAC.**

CONCEPTO	UNIDADES BASICAS DE TARIFICACION U.B.T.(3)		
	Tarifa A(4)	Tarifa B (4)	Tarifa C (4)
- Por cada llamada establecida .....	1,05	0,81	0,45
- Por segmento (64 caracteres) o fracción .....	0,18	0,16	0,08

- (1) Unidad de Tarificación Telefónica que tiene un valor de 4,36 pesetas.  
 (2) Grupos Horarios del Servicio Telefónico.  
 (3) UBT : Unidad Básica de Tarificación, que tiene un valor de 1,05 pesetas para Iberpac X-25.  
 (4) Tarifas del grupo horario A,B, y C de la red IBERPAC.  
 (5) Esta tarifa incluye un acceso entre ambas redes y la utilización correspondiente de convertidor de protocolo ó unidad de interfuncionamiento en dicho acceso.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**10821** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1993 por la que se adaptan por quinta vez al progreso técnico los anexos del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9128, apartado 2, letra a), en el número 60, columna e, tercer párrafo, donde dice: «Contenido máximo de N-nitrosodialcanolaminas= 50 ug/Kg», debe decir: «Contenido máximo de N-nitrosodialcanolaminas= 50 µg/Kg».

En la página 9129, columna e, segundo párrafo, donde dice: «Contenido máximo de N-nitrosodialcanolaminas= 50 ug/Kg», debe decir: «Contenido máximo de N-nitrosodialcanolaminas= 50 µg/Kg».

En la página 2129, número 62, columna e, cuarto párrafo, donde dice: «Contenido máximo de N-nitroso-

dialcanolamidas= 50 ug/Kg», debe decir: «Contenido máximo de N-nitrosodialcanolamidas= 50 µg/Kg».

En la página 2129, apartado d, número 12, en la columna d:

Donde dice: «12 por 100 de H O», debe decir: «12 por 100 de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>».

Donde dice: «4 por 100 de H O», debe decir: «4 por 100 de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>».

Donde dice: «2 por 100 de H O», debe decir: «2 por 100 de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>».

Donde dice: «0,1 por 100 de H O», debe decir: «0,1 por 100 de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>».

En la página 9129, punto 4, apartado a, columna «Otras limitaciones y exigencias», donde dice:

«Criterios de pureza:

anilina: 0,2 por 100.

2-naftol: 0,2 por 100.

4-aminoazobenceno: 0,1 por 100.

1-(fenilazo)-2-naftol: 3 por 100.

1-(2 (fenilazo) fenil) azo)-2-naftalenol: 2 por 100.»

Debe decir:

«Criterio de pureza:

anilina ≤ 0,2 por 100.

2-naftol ≤ 0,2 por 100.

4-aminoazobenceno ≤ 0,1 por 100.

1-(fenilazo)-2-naftol ≤ 3 por 100.

1-(2 (fenilazo) fenil) azo)-2-naftalenol ≤ 2 por 100.»